



# ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXI

Saltillo, Coahuila, viernes 26 de diciembre de 2014

número 103

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**ARMANDO LUNA CANALES**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 646.- Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 2
- DECRETO No. 656.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación del Estado de Coahuila de Zaragoza. 20
- DECRETO No. 667.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un lote de terreno con una superficie de 165-36-99.48 hectáreas, ubicada en el asentamiento humano irregular denominado "Abasolo" de ese Municipio, a favor de los actuales poseedores. 22
- DECRETO No. 669.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 500.19 M2., ubicada en el Fraccionamiento "Las Teresitas" de esta ciudad, a favor de la "Fundación Merced Coahuila A.C.". 24
- DECRETO No. 670.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un inmueble con una superficie de 648.90 M2., sobre el cual se encuentra constituido el asentamiento humano irregular denominado "CADER", ubicado en dicho Municipio, a favor del CADER (SAGARPA). 26
- DECRETO No. 671.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 75.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento "División del Norte" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. Alejandra Sígala Orozco. 27
- DECRETO No. 674.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito una superficie de 11-32-40.50 hectáreas, ubicada en el Parque "Santa Cecilia" de esa ciudad, a favor de la Asociación Civil denominada "Accionistas del Ojo de Agua de Bocatoche de Castaños Coahuila A.C.". 28
- DECRETO No. 695.- Se reforma el Artículo 176 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 29

DECRETO por el que se crea un fondo para otorgar estímulos fiscales en materia de contribuciones estatales a través de certificados de promoción fiscal. 31

INFORMACIÓN Fiscal sobre tarifas de las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicables durante el Ejercicio Fiscal 2015. 40

**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 646.-**

**LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Estado de Coahuila de Zaragoza; y sus objetivos son:

I. Garantizar a todas las personas que se encuentren en el estado el derecho a moverse por el territorio, especialmente por los centros de población, los pueblos, sus calles y avenidas de manera segura, ambientalmente amigable y eficiente; entendiéndose por esto la posibilidad de transitar a pie, en bicicletas, motocicletas, y cualquier vehículo de dos ruedas de tracción mecánica, eléctrica o cualquier otro tipo de energía; así como el derecho a contar con medios colectivos de transporte públicos que sean eficientes, de amplia cobertura de rutas y horarios, permitiendo la reducción de tiempo en las distancias a recorrer, la disminución de la contaminación atmosférica y sonora, así como los embotellamientos propios del tráfico y las cargas vehiculares de gran volumen;

II. Establecer las bases para programar, organizar, administrar y controlar la infraestructura con origen y destino para las personas con discapacidad, peatones, movilidad no motorizada y transporte público, infraestructura vial, infraestructura carretera y el equipamiento vial;

III. Establecer el sistema de ciclovías y el de aparcamiento seguro de bicicletas en todos los municipios del estado;

IV. Garantizar la participación ciudadana en las políticas públicas relativas a la movilidad sustentable;

V. Establecer las acciones coordinadas que deberán observar los municipios, el estado y los entes públicos en la materia de la presente ley.

**Artículo 2.** Para los efectos del artículo anterior:

I. Son principios rectores de la movilidad:

a) La accesibilidad, como el derecho de las personas a desplazarse por la vía pública sin obstáculos y con seguridad, independientemente de su condición;

b) El respeto al medio ambiente a partir de políticas públicas que incentiven el cambio del uso del transporte particular y combustión interna, por aquellos de carácter colectivo y tecnología sustentable, o de propulsión distinta a aquellos que generan emisión de gases a la atmósfera;

c) El desarrollo económico, a partir del ordenamiento de las vías públicas de comunicación a fin de minimizar los costos y tiempos de traslado de personas y mercancías;

d) La perspectiva de género, a partir de políticas públicas, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio del transporte público; y

e) La participación ciudadana, que permita involucrar a los habitantes en el diseño y distribución de las vías públicas de tal manera que puedan convivir armónicamente los distintos usuarios de la movilidad sustentable;

II. Se denominan vías públicas de comunicación local: las vías públicas, incluyendo sus construcciones de ingeniería como puentes, alcantarillas, pasos a desnivel y demás elementos de protección, a excepción de aquellas que comuniquen al Estado con otra u otras entidades federativas, o las construidas en su totalidad o en su mayor parte por la Federación, siempre que éstas no se hubieren cedido al estado; y

III. Se entiende por derecho de vía, a la zona afecta a una vía pública en ambos lados de ésta, con las medidas que determinen las disposiciones aplicables.

**Artículo 3.** Se considera de utilidad pública:

I. La prestación de los servicios de transporte público en atención a la demanda de estos, y de acuerdo a las bases, programas, planes y políticas en materia de movilidad sustentable establecidos en la legislación correspondiente;

II. El establecimiento de las vías e infraestructura para todas las formas de movilidad y tránsito peatonal, de transporte no motorizado, de transporte público y de transporte motorizado; dispositivos de control de movilidad y tránsito;

III. El establecimiento de vías, libramientos, rutas y horarios especiales para el transporte de carga; de tal modo que no impacte en la movilidad urbana ni genere problemas de tránsito y contaminación atmosférica y sonora en los centros de población;

IV. La introducción y reemplazo paulatino de las unidades del transporte público en todas sus modalidades, por vehículos híbridos y en su caso, que utilicen combustibles amigables con el ambiente;

V. La implementación de obras y planes para privilegiar el uso de la bicicleta en las centros de población de la entidad, especialmente en aquellas que cuenten con una población superior a los 25 mil habitantes, sin perjuicio de los planes que se apliquen con igual objetivo en los municipios de menor población; y,

VI. La adecuación de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas en materia de tránsito, transporte y vías de comunicación, a fin de que sean concordantes con los principios rectores de la movilidad sustentable.

**Artículo 4.** Las autoridades proporcionarán los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece cada ciudad y centro de población.

Para el establecimiento de la política pública en la materia se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que generará el modo de transporte y su contribución a la productividad. Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y se valorará la distribución de recursos presupuestales de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:

I. Peatones, en especial personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;

II. Ciclistas;

III. Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;

IV. Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;

V. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y,

VI. Conductores de transporte particular automotor.

## **CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE**

**Artículo 5.** Son autoridades en materia de movilidad sustentable:

I. El Jefe del Ejecutivo

II. La Secretaría de Infraestructura.

III. La Secretaría Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial

IV. La Secretaría de Medio Ambiente; y,

V. Los Municipios por conducto de las direcciones o sus equivalentes de acuerdo a las materias, objetivos y distribución de competencias de la presente ley.

**Artículo 6.** Son atribuciones del Poder Ejecutivo por conducto de las secretarías y organismos competentes de acuerdo a la legislación y reglamentos aplicables:

I. Proveer en el ámbito de su competencia que la vialidad, la infraestructura vial y peatonal, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo;

II. Realizar todas aquellas acciones tendientes a que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de llevarse a cabo con eficiencia, se proporcionen con calidad, garanticen la seguridad de peatones, usuarios de la vialidad y los derechos de los permisionarios y concesionarios;

III. Realizar estudios técnicos sobre la oferta y la demanda de servicio público de transporte de su competencia;

IV. Elaborar un Programa de Movilidad, que se ajuste a los objetivos, políticas, metas y previsiones establecidas en los Planes de Desarrollo del Estado y de los municipios en lo que sean competencias coordinadas; dando prioridad a los fines de la movilidad sustentable;

V. Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades en coordinación con los municipios, de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por el Programa de Movilidad del Estado, en los que se brindará prioridad hacia las y los peatones, a las y los ciclistas y usuarios de otros medios de transporte no motorizado y, a las y los usuarios de transporte de pasajeros;

VI. Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y en su caso modificar, la prestación de los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga de competencia estatal con la finalidad de alcanzar las metas y objetivo en materia de movilidad sustentable proyectados para cada año, de acuerdo a los planes del rubro;

VII. Promover, impulsar y fomentar los sistemas de transporte público de acuerdo a criterios de costo beneficio, así como medios de transporte alternativo utilizando los avances científicos y tecnológicos que permitan la disminución de la contaminación atmosférica y sonora;

VIII. Garantizar la accesibilidad y el servicio de transporte de pasajeros de competencia estatal para personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, niñas y niños, con perspectiva de movilidad sustentable, privilegiando el derecho de estos grupos humanos a contar con medios de transporte acordes a sus necesidades y con tarifas preferenciales;

IX.- En coordinación con los municipios realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades, de acuerdo con las necesidades y las condiciones establecidas en el Programa de Movilidad del Estado, en los que se brindará prioridad a los peatones, a los ciclistas y a los usuarios de transporte de pasajeros;

X.- Promover subsidios, créditos y facilidades administrativas en la obtención e implementación de aditamentos, nueva tecnología y apoyos técnicos para las adecuaciones necesarias a las diversas unidades de transporte público de competencia estatal para cumplir con la normatividad en materia de movilidad sustentable;

XI. Coordinar las acciones que en materia de protección al medio ambiente lleven a cabo las autoridades competentes, en relación con la prestación de los servicios público, privado, y particular de transporte;

XII. Dictar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público y privado de transporte de pasajeros y de carga en el estado de Coahuila, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

XIII. Constituir comités técnicos en materias relativas al desarrollo integral del transporte urbano y planeación de la movilidad, infraestructura y las vialidades. La integración y funcionamiento de estos comités se establecerá en el reglamento respectivo;

XIV. Promover que las actuales vialidades y los nuevos desarrollos urbanos cuenten con ciclovías y estacionamientos para bicicletas basadas en los estudios correspondientes que para tal efecto se realicen, a fin de fomentar el uso de transporte no contaminante; sin perjuicio de las acciones que deban ejecutarse en coordinación con los municipios;

XV. Impulsar la prestación del servicio de transporte de pasajeros público nocturno, a través de las diferentes modalidades, estableciendo, tarifas y rutas adecuadas para ésta modalidad de servicio;

XVI. Instrumentar en coordinación con otras dependencias y con los municipios, programas y campañas de educación peatonal, vial y cortesía urbana, encaminados a mejorar las condiciones bajo las cuales se presta el servicio de transporte en el estado, así como la prevención de accidentes, a través de la formación de una conciencia social de los problemas peatonales y viales y una cultura urbana en la población;

XVII. Establecer el sistema del registro voluntario de propietarios de bicicletas, mismo que será gratuito, y que servirá en su caso para acreditar su propiedad ante las distintas autoridades administrativas. Para llevar a cabo dicho registro el usuario deberá ajustarse y cumplir con los requisitos que para tal efecto determinen los reglamentos;

XVIII. Convocar en el ámbito del sistema local de planeación democrática, a todos los sectores interesados en la materia de movilidad sustentable, para que expongan y manifiesten su opinión y propuestas para la integración del Programa de Movilidad Sustentable

XIX. Celebrar convenios con todas las personas interesadas, organizaciones sociales e instituciones de carácter académico, para el establecimiento de propuestas en materia de movilidad sustentable;

XX. Promover el establecimiento de reconocimientos a las buenas prácticas desarrolladas por las y los ciudadanos más destacados de la sociedad para proteger a los peatones, ciclistas y usuarios de transporte de pasajeros en sus distintas modalidades;

XXI. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la cultura peatonal, ciclista y vial; y,

XXII. Asegurar las partidas necesarias en el Presupuesto de Egresos de cada año para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente ordenamiento.

**Artículo 7.** Son atribuciones de los Municipios:

I. Elaborar e implementar el Programa de Movilidad Sustentable Municipal;

II.- Crear el Reglamento para el Fomento de la Movilidad Sustentable;

III. Adecuar sus reglamentos de tránsito y transporte, medio ambiente, desarrollo urbano, obra pública, fraccionamientos y en general todos los relacionados o similares a estos, a las políticas, planes y disposiciones legales en materia de movilidad sustentable;

IV. Proveer en el ámbito de su competencia que la vialidad, la infraestructura vial y peatonal, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo;

V. Realizar todas aquellas acciones tendientes a que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de llevarse a cabo con eficiencia, se proporcionen con calidad, garanticen la seguridad de peatones, usuarios de la vialidad y los derechos de los permisionarios y concesionarios; en su caso, en coordinación con el estado;

VI. Realizar los estudios técnicos sobre la oferta y la demanda de servicio público de transporte de competencia municipal;

VII. Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades, de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por el Programa de Movilidad del Municipio, en los que se brindará prioridad hacia las y los peatones, al ciclista y a las y los usuarios de transporte de pasajeros;

VIII. Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y en su caso modificar, la prestación de los servicios públicos y privados de transporte de competencia municipal, con la finalidad de alcanzar las metas y objetivo en materia de movilidad sustentable proyectados para cada año de acuerdo a los planes del rubro;

IX. Promover, impulsar y fomentar los sistemas de transporte público de acuerdo a criterios de costo beneficio, así como medios de transporte alternativo, utilizando los avances científicos y tecnológicos que permitan la disminución de la contaminación atmosférica y sonora;

X. Garantizar la accesibilidad y el servicio de transporte de pasajeros para personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, niñas y niños con perspectiva de movilidad sustentable, privilegiando el derecho de estos grupos humanos a contar con medios de transporte acordes a sus necesidades y con tarifas preferenciales;

XI.- En coordinación con el estado, realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades, de acuerdo con las necesidades y las condiciones establecidas en el Programa de Movilidad del Estado y en el municipal, en los que se brindará prioridad a los peatones, a los ciclistas y a los usuarios de transporte de pasajeros;

XII.- Promover subsidios, créditos y facilidades administrativas en la obtención e implementación de aditamentos, nueva tecnología y apoyos técnicos para las adecuaciones necesarias a las diversas unidades de transporte público de competencia municipal para cumplir con la normatividad en materia de movilidad sustentable;

XIII. Coordinar las acciones que en materia de protección al medio ambiente lleven a cabo las autoridades, en relación con la prestación de los servicios público, privado, y particular de transporte, en el ámbito de su competencia;

XIV. Dictar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público y privado de transporte de pasajeros, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

XV. Retirar de circulación los vehículos que no cumplan con la verificación vehicular en el territorio municipal;

XVI. Constituir comités técnicos en materias relativas al desarrollo integral del transporte municipal, planeación de la movilidad, infraestructura y las vialidades. La integración y funcionamiento de estos se establecerá en el reglamento respectivo.

XVII. Promover que las actuales vialidades y los nuevos desarrollos urbanos cuenten con ciclovías, y estacionamientos para bicicletas basados en los estudios correspondientes que para tal efecto se realicen, a fin de fomentar el uso de transporte no contaminante; sin perjuicio de las acciones que deban ejecutarse en coordinación con el estado y con otros municipios; e,

XVIII. Impulsar la prestación del servicio de transporte de pasajeros público nocturno, a través de las diferentes modalidades, estableciendo, tarifas y rutas adecuadas para ésta modalidad de servicio.

### **CAPITULO III DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE**

**Artículo 8.** El Consejo Estatal para la Movilidad Sustentable es un órgano de consulta, y tendrá como objetivos:

I. Realizar recomendaciones al Gobierno del Estado en materia de movilidad sustentable;

II. Emitir su opinión respecto al Programa Estatal de Movilidad Sustentable;

III. Opinar y formular recomendaciones sobre política, planes, obras y acciones en materia de movilidad sustentable;

IV. Vigilar el desarrollo e implementación del Programa Estatal de Movilidad Sustentable; presentando un informe semestral sobre los avances registrados;

V. Hacer propuestas al Poder Ejecutivo y a sus distintas secretarías sobre movilidad;

VI. Brindar asesoría a los municipios que lo soliciten sobre movilidad sustentable y, en su caso, apoyarlos en la elaboración de sus respectivos planes de movilidad;

VII. Realizar estudios en la materia del presente ordenamiento, que sirvan como fuente para contar con una base de datos actualizados como referencia para consulta de los interesados;

VIII. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración de planes y acciones sobre movilidad;

IX. Recibir, analizar y en su caso, canalizar a las autoridades correspondientes las propuestas de las organizaciones ciudadanas en la materia del presente ordenamiento;

X. Recibir, y en su caso, canalizar a las autoridades correspondientes las denuncias o quejas sobre el incumplimiento de las normas, reglamentos, planes y metas en materia de movilidad sustentable;

XI. Emitir recomendaciones a las autoridades estatales y municipales para garantizar los derechos de los peatones, ciclistas, motociclistas, personas con discapacidad y adultos mayores a transitar con agilidad, eficiencia y seguridad por la vías del estado y los municipios;

XII. Emitir recomendaciones y opiniones en materia legislativa al Congreso del Estado y a los municipios en lo referente a leyes, reglamentos, decretos, y demás ordenamientos promulgados por ambos en el rubro de movilidad sustentable;

XIII. Apoyar con asesoría y capacitación a las organizaciones ciudadanas que defiendan y promuevan la movilidad sustentable en la entidad;

XIV. Sesionarán en los términos que establezca el Reglamento para intercambiar informes y opiniones sobre la situación de los proyectos, planes y acciones en materia de movilidad sustentable; y,

XV. Las demás que determine el Reglamento interior del Consejo.

**Artículo 9.** El Consejo se integrará de la siguiente forma:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá.

II. El Secretario de Infraestructura.

III. El Secretario de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial.

IV. El Secretario de Medio Ambiente.

V. Cinco presidentes municipales, quienes serán electos por los 38 alcaldes de la entidad, en reunión que a tal efecto deberán de celebrar en los términos del reglamento.

Cada presidente municipal electo deberá designar a la persona que fungirá como su suplente, debiendo recaer esta responsabilidad en un funcionario municipal que sea titular de funciones relacionadas con la movilidad sustentable.

Los cinco munícipes electos durarán un año en su encargo, y deberán elegirse a otros cinco, o en su caso, reelegir por una sola vez a los mismos.

El gobernador del estado designará a su suplente, y los secretarios de despacho harán lo propio.

VI. Tres diputados del Congreso del Estado, designados por el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno, quienes durarán en su encargo tres años.

El Congreso designará también a los suplentes de cada uno. Y;

VII. Cinco ciudadanos coahuilenses, con reconocida experiencia en las materias de vialidad, tránsito, transporte y movilidad sustentable; quienes serán electos por el Pleno del Congreso del Estado conforme a una convocatoria pública en la que los interesados presentarán sus perfiles y la acreditación de sus conocimientos.

El Congreso del Estado, previo dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, donde seleccione a 10 aspirantes, elegirá por mayoría calificada y en votación secreta a cinco de ellos. Quienes durarán en su encargo 3 años; los aspirantes no electos quedarán como consejeros suplentes; el Congreso determinará la correspondencia de estos con los titulares.

Cada consejero deberá tener un suplente, y en caso de ausencia del titular, este entrará en funciones de forma provisional o definitiva según sea el caso.

Además, el Consejo en Pleno deberá designar a un Secretario Técnico en los términos del Reglamento respectivo.

Las reuniones del Consejo serán a razón de una cada tres meses, o más si así lo determina la tercera parte de los integrantes del Consejo, o lo solicita el presidente del mismo.

Las reuniones serán válidas con la mitad más uno del total de los consejeros.

Todos los consejeros tendrán voz y voto, y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Las discusiones, debates y acuerdos del Consejo tendrán carácter público y deberán constar en minuta.

**Artículo 10.** Los municipios conformarán consejos municipales de movilidad sustentable, para tal efecto deberán elaborar y publicar el reglamento respectivo en los términos del Código Municipal. En dichos consejos se privilegiará la participación ciudadana, el conocimiento en la materia y las acciones a favor de la movilidad sustentable.

En los consejos municipales deberá estar garantizada la participación de ciudadanos o, en su caso, de representantes de organizaciones ciudadanas cuyo objetivo primordial sea la movilidad sustentable, a razón de una tercera parte del total de los integrantes de cada consejo.

Los consejos municipales tendrán las atribuciones que les confiera el reglamento respectivo; pero en todo caso, deberán contar con las siguientes:

I. Emitir su opinión respecto al Programa Municipal de Movilidad Sustentable

II. Opinar y formular recomendaciones sobre políticas, programas, obras y acciones en materia de movilidad sustentable.

III. Vigilar el desarrollo e implementación del Programa Municipal de Movilidad Sustentable; presentando un informe semestral sobre los avances registrados.

IV. Hacer propuestas al ayuntamiento sobre movilidad sustentable

V. Vigilar que los planes, acciones y obras relacionadas con el tránsito, el transporte y la vialidad sean acordes a los objetivos de la movilidad sustentable; y en su caso, de acuerdo al Programa Municipal de Movilidad Sustentable y, en lo que respecta, al estatal.

VI. Recibir, analizar y en su caso, canalizar a las autoridades correspondientes las propuestas de las organizaciones ciudadanas en la materia del presente ordenamiento.

VII. Recibir, y en su caso, canalizar a las autoridades correspondientes las denuncias o quejas sobre el incumplimiento de las normas, reglamentos, planes y metas en materia de movilidad sustentable.

VIII. Emitir recomendaciones a las autoridades municipales para garantizar los derechos de los peatones, ciclistas, motociclistas, personas con discapacidad, adultos mayores, niñas y niños a transitar con agilidad, eficiencia y seguridad por las vías del estado y los municipios.

IX. Emitir recomendaciones y opiniones en materia reglamentaria al ayuntamiento en lo que se refiere a reglamentos, acuerdos de cabildo, y demás disposiciones legales administrativas en el rubro de movilidad sustentable.

X. Celebrarán reuniones con los titulares de obras públicas, medio ambiente, transporte, policía y tránsito o sus equivalentes, y los titulares de otras unidades administrativas relacionadas con los diversos aspectos de la movilidad sustentable a fin de intercambiar información y experiencias. y;

XI. Las demás que determine el reglamento respectivo.

**Artículo 11.** Los consejos de movilidad municipales serán presididos por los alcaldes, y en ellos deberán participar los titulares de las unidades administrativas mencionadas en la fracción X del artículo anterior, así como una tercera parte de ciudadanos que posean conocimientos acreditados en materia de vialidad, tránsito, transporte y movilidad sustentable.

El cabildo elegirá a estos ciudadanos en base a una convocatoria pública, de acuerdo a las reglas que se establezcan en el Reglamento respectivo.

#### **CAPITULO IV DEL PROGRAMA ESTATAL DE MOVILIDAD SUSTENTABLE**

**Artículo 12.** El Programa Estatal de Movilidad Sustentable es el documento por medio del cual, el Poder Ejecutivo establece los objetivos, metas y acciones a seguir en materia de movilidad, mismos que deberán implementarse en un periodo de tiempo no mayor a seis años, con metas programables para cada año.

El Programa se conformará de los siguientes ejes:

I. Los estudios en materia de movilidad sustentable que reflejen y documenten de forma precisa las necesidades del rubro.

II. Las obras públicas y proyectos destinados al logro de los objetivos de la presente ley.

III. Las políticas públicas que habrán de implementarse

IV. Las asignaciones presupuestales para el cumplimiento de los objetivos.

V. Los sub objetivos.

VI. Las acciones coordinadas con el gobierno federal y con los municipios.

VII. Los compromisos suscritos por cada una de las instancias y dependencias participantes.

VIII. Las metas de acuerdo al calendario, especificando las acciones, obras y proyectos que se implementarán para cada año.

IX. Los indicadores; y,

X. La información necesaria para que la ciudadanía pueda identificar con facilidad las acciones y obras que se implementarán en cada región, así como el plazo en que serán ejecutadas y concluidas.

**Artículo 13.** En la conformación del Programa de Movilidad Sustentable del Estado deberán considerarse e integrarse las propuestas y recomendaciones que se consideren viables de las siguientes instancias:

I. Las Secretarías que forman parte del Consejo



II. Los 38 municipios de la entidad.

III. Las recomendaciones y propuestas de las dependencias federales.

IV. Las recomendaciones y propuestas formalmente presentadas por el Pleno del Consejo

V. Las propuestas de los colegios de ingenieros civiles, arquitectos y en su caso, de las cámaras y organismos de la industria de la construcción y de la vivienda.

VI. Las propuestas y demandas de las organizaciones defensoras de los derechos de los peatones, ciclistas y motociclistas, personas con discapacidad y adultos mayores.

VII. Las recomendaciones y propuestas de la Secretaría de Educación del Estado referentes a educación vial, cultura de los derechos de los peatones y ciclistas, transporte escolar, infraestructura para brindar seguridad a los estudiantes, derechos de los educandos en relación al transporte público y demás que se relacionen con los rubros antes señalados. y;

VIII. Las organizaciones ciudadanas debidamente constituidas, cuyo objeto primordial sea la movilidad sustentable.

En la elaboración del Programa Estatal de Movilidad Sustentable, así como de los planes municipales, deberán señalarse de forma expresa las propuestas que fueron tomadas en cuenta y la autoría u origen de las mismas.

**Artículo 14.** El Programa de Movilidad Sustentable deberá elaborarse en total armonía y concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo.

**Artículo 15.** Los municipios elaborarán sus propios programas de movilidad sustentable sobre las bases siguientes:

I. Las metas a cumplir para cada año de la administración.

II. Las obras y acciones que se implementarán; y los estudios que documenten las necesidades del rubro.

III. Las asignaciones presupuestales.

IV. Las acciones coordinadas con el gobierno estatal y federal.

V. Los objetivos que corresponden a cada una de las unidades administrativas municipales.

VI. Las metas de acuerdo al calendario.

VII. Los indicadores, y;

VIII. La información necesaria para que la ciudadanía pueda identificar con facilidad las acciones y obras que se implementarán en cada zona, colonia o ejido, así como el plazo en que serán ejecutadas y concluidas.

**Artículo 16.** Los programas de movilidad sustentable del estado y los municipios, una vez publicados, no podrán ser modificados a menos que se trate de situaciones extraordinarias, para lo cual, la autoridad responsable deberá acreditar de forma pública y precisa las causas, y dar a conocer la modificación a la ciudadanía.

## CAPITULO V

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PEATONES Y USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO

**Artículo 17.** Los habitantes del Estado tienen derecho a disfrutar de una movilidad sustentable, eficiente y segura. Las autoridades, en los términos de ésta y otras Leyes tomarán las medidas necesarias para conservar y garantizar ese derecho. Las autoridades competentes verificarán las condiciones bajo las cuales se pueda propiciar la movilidad mediante el uso del transporte público y medios alternativos de movilidad a través de un diseño adecuado y confortable del espacio público.

**Artículo 18.** La modernización y racionalización de la movilidad y el transporte público en el estado de Coahuila y en sus municipios se soporta en los siguientes principios:

I. Movilidad sustentable, estableciendo los siguientes lineamientos:

a) Tienen uso preferencial del espacio público las y los peatones, las y los usuarios de bicicletas, triciclos, monociclos y el servicio público de transporte de pasajeros frente a otro tipo de vehículos.

b) Las autoridades señaladas en el artículo 5 son responsables del diseño y aplicación de las políticas públicas en materia de infraestructura peatonal, ciclista y vial para la prestación del servicio de transporte y movilidad sustentable.

c) Las autoridades antes señaladas se encargarán de la adecuación, construcción y mantenimiento de la infraestructura vial, que permita el cumplimiento de la disposición anterior.

d) Tienen preferencia el servicio de transporte público con mayor capacidad de movilidad de pasajeros, frente a cualquier otro tipo de modalidad de transporte motorizado que se encuentre regulado por esta Ley.

e) Las autoridades impulsarán campañas de cultura vial y el uso del transporte público.

f) Las autoridades, en todo momento, podrán diseñar las modalidades del transporte público, siguiendo los principios de intermodalidad, accesibilidad, racionalización, modernización en beneficio del usuario atendiendo al Programa de Movilidad del Estado y en su caso, de cada municipio.

## II. Eficiencia administrativa y calidad, estableciendo los siguientes lineamientos:

a) El Ejecutivo del estado, y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, en todo momento, coordinarán las acciones correspondientes para que los sistemas de transporte de pasajeros ofrezcan un servicio de alta calidad a los usuarios como contraprestación al pago de la tarifa.

b) Las autoridades antes mencionadas, en todo momento, coordinarán acciones que permitan la eficiencia y racionalidad, así como el óptimo funcionamiento y equilibrio financiero en todos los sistemas de transporte público.

## III. Capacitación y seguridad, estableciendo los siguientes lineamientos:

a) Los diferentes sistemas del servicio de transporte realizarán programas y acciones de capacitación técnica para las y los conductores, incluida la capacitación conforme lo establezca la ley.

b) Será obligación de los concesionarios y permisionarios otorgar la capacitación de las y los conductores del servicio de transporte público, la cual será impartida a través de las instancias u organizaciones que para tal efecto sean designadas.

## IV. Infraestructura y factibilidad.

a) La infraestructura para todas las formas de movilidad deberá de contar con los elementos que sean necesarios para que sea segura, cómoda, confortable y de calidad para sus desplazamientos.

**Artículo 19.** Toda persona que tome parte en el tránsito ya sea como peatón, usuario de transporte público, conductor de vehículos motorizados y la población en general, se obliga a no dañar y mantener las condiciones óptimas la infraestructura para la movilidad, no obstaculizarla, ni perjudicarla o poner en riesgo a las demás personas, por lo que deberá conocer y cumplir las normas y señales de movilidad y tránsito que sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que den las autoridades en materia de movilidad, seguridad vial y de tránsito.

Quien dañe o destruya la infraestructura de movilidad estará obligado al pago y reposición de la misma, así como de los daños y perjuicios que hubiere causado.

**Artículo 20.** El poder ejecutivo y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán las acciones necesarias en materia de educación y cultura peatonal y vial para, las y los peatones, ciclistas, motociclistas, usuarios de transporte público y conductores de vehículos, haciendo uso de los diferentes medios de comunicación y los avances tecnológicos, en coordinación con las entidades competentes, los concesionarios y permisionarios.

**Artículo 21.** Las autoridades señaladas en el artículo anterior coordinarán con las dependencias y entidades correspondientes, el diseño e instrumentación de programas permanentes de seguridad, educación peatonal y vial y prevención de accidentes, que tengan como propósito fundamental crear en los habitantes del estado, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales y a la infraestructura, en materia de movilidad, transporte y tránsito y vialidad.

**Artículo 22.** El Jefe del Ejecutivo en coordinación con la Secretaría de Educación, establecerá como obligación en la educación preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior la impartición de cursos y talleres de enseñanza, cultura, educación, seguridad y comportamiento peatonal y vial.

**Artículo 23.** Las personas que viven o transitan en el Estado de Coahuila, en los términos de la presente Ley, están obligados a:

I. Prevenir y evitar daños en la infraestructura vial, peatonal, ciclista, del sistema de transporte público de pasajeros, y en su caso, reparar los daños que hubieran causado, con independencia de las sanciones previstas en otros ordenamientos jurídicos, debiendo siempre respetar el elemento natural incorporado en todas las vías y formas de movilidad.

II. Respetar en todas sus actividades cotidianas los criterios de seguridad y educación peatonal y vial en el estado. y;

III. Las demás que establezca esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 24.** Las y los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen los siguientes derechos:

I. A recibir un servicio en forma permanente, regular, continuo, uniforme e ininterrumpido y en las mejores condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

II. Que se le cobre conforme a la tarifa o el taxímetro que se encuentran autorizados.

III. A la indemnización por daños causados en sus bienes o en su persona.

IV. Conocer el número de licencia, tarjetón y fotografía del chofer; dichos documentos deberán colocarse en un lugar visible del vehículo y serán de un tamaño, que permitan su lectura a distancia. y;

V. Las demás que ésta y otras disposiciones legales señalen.

**Artículo 25.** Las y los peatones tendrán además los siguientes derechos:

I. Optar por el modo de movilidad que consideren más adecuado a sus necesidades de entre aquellos que estén a su disposición.

II. Disponer del servicio de transporte público con independencia de su punto de residencia.

III. Disponer de alternativas seguras, cómodas, confortables y de calidad para sus desplazamientos no motorizados.

IV. Disponer de la información necesaria para elegir el modo más adecuado y planificar el desplazamiento adecuadamente.

V. Presentar de forma gratuita ante la autoridad competente de transporte y las y los operadores las denuncias, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas en relación con el servicio de transporte público.

VI. Participar en la toma de decisiones en relación con la movilidad de acuerdo con los procedimientos previstos en esta ley y demás normatividad aplicable.

VII. Que las dependencias de la administración pública estatal y municipal consideren dentro de la planeación, el diseño y la construcción de todos los proyectos viales, de transporte y de desarrollo urbano, mejoras a las condiciones de tránsito peatonal en la ciudad.

VIII. Transitar por aceras que cuenten con las siguientes características:

a) Incluyentes: construidas con criterios de diseño universal.

b) Directas: trazos sin desvíos y libres de obstáculos.

c) Seguras: bien iluminadas, superficies sin desniveles y con un sistema de drenaje adecuado.

d) Cómodas: anchos adecuados que satisfagan el nivel de servicio peatonal, pavimentos uniformes y áreas con vegetación en donde resulte necesarias las zonas arboleadas.

IX. Contar con cruces peatonales en las vialidades, que coincidan con la línea de paso peatonal, fomentando con ello el uso adecuado de dichos cruces.

X. Contar con semáforos peatonales en las intersecciones de vías primarias, de acuerdo a los resultados de los estudios técnicos que al efecto se realicen.

XI. A ser indemnizados por sufrir daños a consecuencia de la falta de mantenimiento de la infraestructura vial.

XII. Denunciar ante la autoridad competente las irregularidades relacionadas con el mal uso de la vialidad, así como la carencia, deficiencia o mal estado de la nomenclatura y señalización vial.

XIII. Los demás que establezca esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 26.** Las y los ciclistas en el estado de Coahuila gozarán de los siguientes derechos:

- I. A contar con la infraestructura necesaria para su correcta y segura movilidad y circulación.
- II. Contar con servicios que le permitan realizar trasbordos con otros modos de transporte; para ello se destinarán áreas de estacionamiento seguros y estratégicos a fin de que puedan realizar trasbordos en el transporte público, dejando sus bicicletas resguardadas.
- III. Contar con áreas de estacionamiento seguro en vía pública, así como en inmuebles públicos y privados.
- IV. A ser indemnizados por las autoridades por sufrir daños a consecuencia de la falta de mantenimiento de la infraestructura vial.
- V. Que las dependencias de la administración pública del estado y los municipios consideren dentro de la planeación el diseño y la construcción de todos los proyectos viales, de transporte y de desarrollo urbano mejoras a las condiciones de circulación ciclista en las ciudades y centros de población.
- VI. Circular por infraestructura ciclista que cuenten con las siguientes características:
  - a) Incluyente: que permita la circulación de todo tipo de vehículos de tracción humana a pedal.
  - b) Directa: trazos sin desvíos y libres de obstáculos.
  - c) Segura: diseño adecuado en intersecciones, bien iluminada, superficies sin desniveles, con un sistema de drenaje adecuado.
  - d) Coherente: trazos con una configuración uniforme.
  - e) Cómoda: sección suficiente para satisfacer el nivel de servicio ciclista, superficie de rodamiento uniforme y áreas con vegetación.
  - f) Atractivas: trazos que coincidan con sitios de interés, que preferentemente serán espacios confortables. y;
- VII. Los demás que establezca esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.

Las personas con discapacidad que utilicen como medio de transporte bicicletas modificadas para su condición, gozarán, en todo lo que les beneficie, de los mismos derechos señalados en el presente artículo.

**Artículo 27.** El gobierno del estado y los municipios, de acuerdo a las atribuciones que les confieren esta ley y otros ordenamientos, podrán crear centros de alquiler de bicicletas para los usuarios que no cuenten con una y para los turistas.

Las tarifas deberán ser módicas y la renta de la unidad será para periodos de hasta 12 horas consecutivas, debiendo, en su caso, regresar la unidad alquilada a la primera hora hábil del día siguiente al centro.

Los usuarios deberán cubrir de forma íntegra todas las horas de alquiler y, en su caso, responder por los daños a la unidad o la pérdida de esta.

## **CAPITULO VII CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS**

**Artículo 28.** Los conductores de vehículos motorizados deberán cumplir con todos los requisitos que establece la Ley de Tránsito y Transporte del Estado para poder circular por la entidad.

**Artículo 29.** Todo conductor de vehículo motorizado tendrá la obligación de contar con un seguro contra accidentes y que por lo menos tenga cobertura de daños a terceros.

**Artículo 30.** Los conductores de vehículos deberán respetar los derechos e integridad de los peatones. La infracción a este artículo será sancionada de conformidad a la gravedad de cada caso, de acuerdo al presente ordenamiento y a las leyes que resulten aplicables.

## **CAPITULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 31.** La sociedad podrá participar en la planeación, programación, implementación y evaluación de los programas y acciones de movilidad sustentable, de acuerdo a lo establecido por la presente Ley y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, y en los reglamentos municipales de participación ciudadana. Las organizaciones civiles y sociales, las instituciones

académicas, las organizaciones empresariales y todas aquellas cuyos objetivos se relacionen con la movilidad, podrán participar en el diseño, ejecución y evaluación de políticas de movilidad sustentable, así como generar iniciativas de proyectos y programas que podrán ser presentadas al Consejo, a los consejos municipales, y en su caso, en forma directa ante las autoridades señaladas en el artículo 5.

**Artículo 32.** Las autoridades establecidas en el artículo 5 podrán firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil para la ejecución de proyectos y programas, llevar a cabo evaluaciones y el análisis de metas alcanzadas respecto al Programa de Movilidad Sustentable del estado, y en su caso, en los programas de los municipios, así como celebrar convenios que estarán sujetos a lo ordenado en dichos programas.

El monto para los estudios, proyectos, convenios y análisis a que se refiere el presente artículo, no podrá exceder del 10% de los recursos de la partida presupuestal correspondiente.

**Artículo 33.** Con el fin de fomentar la participación de la ciudadanía en las políticas de movilidad sustentable e impulsar la investigación científica y tecnológica, el gobierno del estado y los municipios destinarán una partida presupuestal cada año para cumplir con los objetivos siguientes:

I. Desarrollar investigación que contribuya al conocimiento de los fenómenos relacionados con la movilidad sustentable en el estado, así como al desarrollo de alternativas de solución.

II. La evaluación de las acciones de los distintos agentes que intervienen en políticas, programas y proyectos de movilidad sustentable;

III. Fomentar la investigación y desarrollo tecnológico de productos, aplicaciones y apoyos técnicos que favorezcan la accesibilidad en el transporte público y;

IV. El fomento y el apoyo directo a proyectos de atención a problemáticas relacionados con la movilidad sustentable en el estado, así como el apoyo concreto a proyectos que tiendan a innovar las concepciones, acciones y estrategias en materia de movilidad sustentable.

**Artículo 34.** El gobierno del estado y los ayuntamientos deberán promover y garantizar la participación corresponsable de la ciudadanía para la toma de decisiones mediante los mecanismos establecidos por la Ley de Participación Ciudadana, en los programas y acciones relacionadas con la movilidad sustentable.

La política de movilidad sustentable deberá garantizar los mecanismos de participación social más efectivos en la toma de decisiones y en la elaboración de los programas de educación y seguridad peatonal y vial.

Asimismo, toda la ciudadanía estará facultada para reportar a las autoridades respectivas cualquier violación a la presente Ley y reglamentos en materia de movilidad y tránsito.

Cuando se reporten violaciones, la autoridad competente deberá aplicar las sanciones correspondientes. El procedimiento de reporte o denuncia ciudadana será regulado mediante los reglamentos correspondientes y en atención a la presente Ley y a la Ley de Participación Ciudadana y sus respectivos reglamentos.

## **CAPITULO IX DEL TRANSPORTE PÚBLICO**

**Artículo 35.** El transporte público, de acuerdo a las modalidades establecidas en la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Coahuila; deberá sujetarse a los ordenamientos, programas y políticas de movilidad del estado y los municipios en atención al ámbito de competencia de cada uno.

Las inversiones, planes, obras y políticas públicas en materia de transporte en el estado de Coahuila se sujetarán, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, a las bases siguientes:

I. El transporte público deberá ser incluyente y permitir el acceso a personas con discapacidad, adultos mayores y niñas y niños, debiendo contar las unidades y vehículos con las modificaciones y adaptaciones tecnológicas necesarias.

II. Las rutas y horarios se fijarán en base a los estudios y demandas de la ciudadanía para garantizar el traslado más rápido y eficiente de un punto a otro en atención al número de usuarios.

III. Los horarios deberán asegurar el servicio para los usuarios que por sus actividades requieran transportarse en horas de la madrugada o de la noche con seguridad y eficiencia.

IV. En las zonas conurbadas, metropolitanas y en los municipios vecinos, el transporte intermunicipal deberá sujetarse a lo establecido en las fracciones anteriores.

V. El estado en su ámbito de competencia y los municipios, podrán crear rutas de transporte exclusivo para estudiantes, que atienda la demanda de estos, y que les permitan viajar con comodidad y seguridad, abatiendo tiempos de llegada, distancias y costos; para ello analizarán los flujos, el volumen de usuarios, las rutas de mayor demanda y las distancias entre los puntos de abordaje, trayecto y llegada.

VI. Las unidades del transporte público deberán contar con sistemas de combustibles que sean ambientalmente amigables; para ello se acordarán planes de migración sistemática y paulatina de las unidades, de acuerdo a las posibilidades presupuestales y a los planes de movilidad del estado y los municipios.

VII. La planeación de las rutas de transporte público deberán atender a la demanda de los usuarios que por sus actividades requieren traspasar de una unidad a otra para llegar a sus destinos, de tal modo que se acorten los tiempos de recorrido.

VIII. En los municipios donde no exista transporte público, pero si la necesidad de éste, se crearán las rutas necesarias para cubrir las en base a los estudios que al respecto se realicen y conforme al procedimiento de licitación que señala la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

IX. Deberán ser consideradas todas las medidas administrativas y operativas que garanticen el adecuado funcionamiento del transporte de pasajeros y de carga, en todas sus modalidades, en función del máximo aprovechamiento del diseño de las vialidades, tomando siempre en cuenta la obligación de garantizar a las y los peatones, ciclistas y usuarios las condiciones para garantizar su derecho a la movilidad y tránsito seguro.

## **CAPITULO X DEL TRANSPORTE DE CARGA**

**Artículo 36.** El estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, y en forma coordinada, establecerán las rutas y horarios para el transporte de carga, con el objetivo de que no cause entorpecimiento al tránsito vehicular, ni afecte la movilidad de vehículos, bicicletas, motocicletas y peatones en las vías de comunicación.

**Artículo 37.** En la planeación de las rutas y horarios para la circulación del transporte de carga, se observarán los objetivos siguientes:

I.- Impedir el embotellamiento del tránsito, especialmente en las horas de mayor afluencia vehicular.

II.- Liberar las vías de mayor aforo vehicular.

III.- Evitar que el transporte de carga obstaculice los estacionamientos y espacios destinados a otros tipos de vehículos.

IV.- Reducir los accidentes.

V.- Reducir la contaminación sonora y atmosférica.

VI.- Impedir que el transporte de carga circule por las zonas céntricas de las ciudades, a excepción de que lo haga en horarios autorizados por la autoridad competente y sólo cuando sea estrictamente necesario para el comercio y la industria; y;

VII.- Agilizar la circulación vehicular.

## **CAPITULO XI DE LA VERIFICACIÓN**

**Artículo 38.** El transporte público, el privado y el de carga, serán sometidos a la verificación en los términos establecidos en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, imponiendo suspensiones temporales para circular a los vehículos que no superen la verificación.

En su caso, la suspensión será definitiva cuando el transportista se niegue a acatar la sanción, cuando a pesar de esta circule de nuevo, y cuando de forma reiterada no supere las verificaciones vehiculares.

## **CAPITULO XII DE LAS VIALIDADES, SEGURIDAD Y EDUCACIÓN PEATONAL**

**Artículo 39.** La movilidad en el estado se sujetará a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como a las políticas establecidas por las autoridades de acuerdo con las siguientes bases:

I. La aplicación de políticas que atiendan a una mejor utilización de la vialidad, así como la movilidad de las y los peatones, ciclistas y vehículos motorizados.

II. Las limitaciones y restricciones que se establezcan con objeto de preservar el ambiente y salvaguardar el orden público en la vialidad.

III. Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos motorizados en la vialidad, con objeto de mejorar la circulación y salvaguardar la seguridad de las y los peatones y ciclistas.

IV. El registro de vehículos automotores, la expedición de identificación de los mismos, control de la infraestructura vial, servicios y elementos inherentes o incorporados a la vialidad, bajo la vigilancia, verificación y supervisión de las autoridades competentes, a fin de que reúnan las condiciones y requisitos que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

V. La determinación de lineamientos para permitir el aprovechamiento de la vialidad, siempre y cuando, se cumpla con las disposiciones aplicables en materia de construcción y diseño, así como las medidas de seguridad para el tránsito de peatones, ciclistas y vehículos motorizados.

VI. La verificación que realicen los centros autorizados sobre emisión de contaminantes a vehículos automotores.

VII. El retiro de la vialidad de los vehículos y objetos que ilícitamente obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de la vialidad o pongan en peligro el tránsito de las y los peatones, ciclistas o vehículos motorizados.

VIII. El diseño y aplicación de medidas para garantizar la seguridad en los sistemas de transporte público de vía exclusiva, proporcionados por la administración pública o los particulares;

IX. La determinación de lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vialidad y fuera de ella, y;

X. El diseño y aplicación de medidas para garantizar que las ciclovías sean seguras, directas, continuas, con interconexión con los distintos sistemas de transporte de pasajeros y que cuenten con los dispositivos para el control del tránsito adecuados.

**Artículo 40.** La vía pública en lo referente a la vialidad se integra con un conjunto de elementos cuya función es permitir la circulación de todas las formas de movilidad, así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad.

**Artículo 41.** Las vías públicas en lo referente a la movilidad y vialidad se clasifican en:

- I.- Vialidades regionales: Son aquellas que comunican al centro de población con otras localidades;
- II.- Vialidades primarias: Son las arterias cuya función es conectar áreas distantes y que soportan los mayores volúmenes vehiculares con el menor número de obstrucciones;
- III.- Vialidades colectoras: Son aquellas que comunican a los fraccionamientos, barrios o colonias con vialidades primarias. Este tipo de vialidad nunca podrá ser cerrada;
- IV.- Vialidades secundarias: Son arterias que comunican vialidades locales con las colectoras y primarias;
- V.- Vialidades locales: Son aquellas que sirven para comunicar internamente a los fraccionamientos, barrios o colonias y dar acceso a los lotes de los mismos;
- VI.- Pares Viales: Son aquéllas que se desarrollan a lo largo de escurrimientos pluviales como arroyos, ríos y que tienen flujo en un solo sentido;
- VII.- Camino: Son aquéllos que comunican a una localidad con otra u otras dentro del territorio del estado; y
- VIII.- Calles peatonales: Son las que sirven exclusivamente para el tránsito de peatones, debiendo quedar cerradas al acceso de vehículos.

**Artículo 42.** El estado y los municipios promoverán la conformación de un sistema permanente de seguridad peatonal y vial, el cual contendrá las acciones necesarias en materia de seguridad y educación peatonal y vial para los peatones, conductores, ciclistas, usuarios de transporte y población en general, haciendo uso de los diferentes medios de comunicación y los avances tecnológicos.

**Artículo 43.** El gobierno del estado podrá, en materia de programas y cursos de capacitación y actualización, realizar lo siguiente:

I. Promover ante la Secretaría de Educación del estado, la incorporación a los planes de estudio de materias que contengan temas de seguridad y educación vial en niveles de preescolar, primaria y secundaria y medio superior.

II. Acciones para fortalecer una cultura de movilidad.

III. Incentivar la formación de especialistas, así como la coordinación para la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de seguridad peatonal y vial, que permitan prevenir, controlar y abatir la siniestralidad.

IV. Crear la infraestructura necesaria para impartir cursos teórico- prácticos sobre seguridad, educación vial a peatones y ciclistas, cursos de manejo para aspirantes a obtener licencias o permisos para conducir, cursos de capacitación vial para operadores o conductores del servicio de transporte en todas sus modalidades; así como campañas, cursos, seminarios y conferencias dirigidas a personas jóvenes, niñas y niños, con el fin de promover y difundir en la comunidad, una cultura de educación vial.

V. Elaborar un sistema modular de cursos de manejo para todo aquel que aspire a obtener una licencia o permiso para manejar un vehículo automotor en el estado. Además, llevar un registro de la capacitación impartida a las y los conductores y a aspirantes a conductores. A través de dicho sistema se podrán expedir y aplicar los exámenes para la obtención de permisos y licencias. y;

VI. Promover con las asociaciones de los automovilistas, motociclistas, ciclistas y peatones, la capacitación que éstas impartan.

El gobierno del estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán en coordinación con las autoridades competentes, los programas y cursos de capacitación, a los cuales deberán sujetarse los conductores de vehículos de transporte público en todas sus modalidades, los concesionarios, permisionarios, particulares en general y los transportistas del estado, en términos de lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

### **CAPITULO XIII ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y CICLOESTACIONAMIENTOS**

**Artículo 44.** Se declara de utilidad pública e interés social el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para bicicletas, motocicletas y vehículos en centros de reunión, espectáculos, eventos deportivos, oficinas de las entidades públicas del estado y sus municipios y centros comerciales.

Las dependencias y unidades administrativas del estado y de los municipios, podrán prestar el servicio de estacionamiento para bicicletas de forma gratuita para todos sus trabajadores, visitantes y personas que acudan a realizar cualquier trámite.

**Artículo 45.** El servicio público de estacionamiento tiene por objeto la recepción, guarda y devolución de bicicletas, motocicletas y vehículos en los lugares debidamente autorizados en los términos de esta Ley.

**Artículo 46.** La construcción o adaptación de edificios, locales y terrenos, y el servicio de estacionamientos que en ellos se preste, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 47.** Los municipios determinaran las zonas en que exista la necesidad de estacionamientos, en congruencia con los Planes y programas de Desarrollo Urbano.

**Artículo 48.** Licencia o permiso, es requisito para prestar el servicio público de estacionamiento y guarda de bicicletas, motocicletas y vehículos.

El estacionamiento de bicicleta en vía pública será gratuito.

**Artículo 49.** El servicio de estacionamiento o guarda de bicicletas, motocicletas y vehículos, podrá prestarse en:

I. Edificios construidos total o parcialmente para ese fin.

II. Edificios que para prestar dicho servicio hayan sido acondicionados de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

III. Terrenos no edificados que cuenten con las instalaciones y reúnan los requisitos indispensables para la prestación del servicio.

IV. Las vías públicas, por lo que se refiere a estacionamiento exclusivamente, en áreas diseñadas para tal fin salvo las disposiciones o señalamientos en contrario.

**Artículo 50.** Para los efectos de esta Ley, se consideran los siguientes tipos de estacionamientos:

I. Públicos de paga: los establecidos en las áreas, inmuebles, edificaciones o instalaciones que se utilizan fuera de la vía pública para el estacionamiento y guarda de bicicletas, motocicletas y vehículos, a cambio del pago de las tarifas autorizadas.

II. Públicos gratuitos: los establecidos en las áreas, inmuebles, edificaciones o instalaciones que se utilizan fuera de la vía pública para el estacionamiento o guarda de bicicletas, motocicletas y vehículos en todo tiempo por motivo de actividades públicas, sociales y económicas cuyo servicio sea gratuito y de libre acceso.



III. Privados: los establecidos en áreas, inmuebles, edificaciones o instalaciones que se utilizan fuera de la vía pública para el estacionamiento y guarda de bicicletas, motocicletas y vehículos, siempre que el acceso sea exclusivo y controlado y el servicio gratuito.

En estos casos, no se requiere licencia o permiso para su establecimiento y funcionamiento.

IV.- Temporales: los estacionamientos que, generalmente al aire libre, se crean para la guarda de bicicletas, motocicletas y vehículos de personas que asisten a eventos públicos como: ferias, festejos patrios, verbenas populares, eventos deportivos, circos, presentaciones artísticas y otras actividades similares. Este tipo de estacionamientos siempre serán de carácter gratuito para los asistentes al evento y en su caso, para las personas que determinen los organizadores.

**Artículo 51.** Los estacionamientos se clasifican en:

I. Estacionamientos en superficie sin construcción, con acomodadores.

II. Estacionamiento en superficie sin construcción, de autoservicio.

III. Estacionamiento en edificación con acomodadores.

IV. Estacionamiento en edificación de autoservicio.

Se consideran estacionamientos en edificación, aquellos que tengan más del 50 por ciento de su capacidad bajo techo.

**Artículo 52.** El servicio de estacionamiento de bicicletas, motocicletas y vehículos con acomodadores tiene por objeto la recepción, guarda y devolución de estos, en los lugares previamente autorizados para ello y fuera de la vía pública.

**Artículo 53.** El servicio de estacionamiento público de paga, podrá prestarse por minuto, hora, día o mes, a cambio del pago que señale la tarifa autorizada. Este servicio podrá comprender la guarda o pensión de bicicletas, motocicletas y vehículos.

**Artículo 54.** El servicio de estacionamiento en la vía pública, podrá prestarse en forma gratuita o a cambio del pago que señale la tarifa autorizada, según lo determinen las autoridades.

**Artículo 55.** El proyecto, edificación, ampliación, remodelación, conservación, mejoramiento, acondicionamiento u ocupación de áreas, edificios y edificaciones para estacionamiento de bicicletas, motocicletas y vehículos, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley y reglamentos estatales y municipales aplicables.

**Artículo 56.** Las y los titulares u operadores de estacionamientos públicos tendrán además de las obligaciones, que se señalen en esta ley y en otras disposiciones jurídicas o administrativas las siguientes:

I. Destinar diez espacios para el estacionamiento de bicicletas por cada cincuenta espacios para el estacionamiento de automóviles, dicho espacio no podrá ser menor en medidas que el que se destine para el uso de estacionamiento de dos cajones para vehículos.

Para el caso de los estacionamientos destinados a las motocicletas, la proporción no podrá ser menor en medidas que el que se destine para el uso de estacionamiento de dos cajones para vehículos, la autoridad podrá en su caso derivado de estudios de factibilidad y en zonas altas de concentración aumentar dicha proporción en los permisos que para tal efecto se expidan.

II. Emitir boletos de depósito de bicicletas, motocicletas y vehículos a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato y la hora de entrada de bicicletas, motocicletas y vehículos.

III. Contar con iluminación suficiente durante el tiempo que permanezca en operación el estacionamiento.

IV. Tener una señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación en el estacionamiento.

V. Asignar el lugar de estacionamiento para bicicletas y motocicletas en un nivel de cercanía de máximo 10 metros del acceso principal del estacionamiento, estar en un área claramente visible y estar ubicados en un primer piso o en aquel lugar en donde el ciclista deba hacer el menor uso de rampas para automóviles.

VI. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 8000 días de salario mínimo vigente en el estado por vehículo, 2000 días de salario mínimo general vigente por motocicleta y de 500 días de salario mínimo vigente en el estado por bicicleta, de acuerdo a la siguiente modalidad:

a) Autoservicio.- Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador.

b) Acomodadores de vehículos, motocicletas o bicicletas.- Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial, robo o daño de accesorios mostrados a la entrega del vehículo, motocicleta o bicicleta.

VII. Cubrir el pago del deducible cuando sea robo total o cuando el daño sea atribuible al titular u operador.

VIII. Garantizar espacio de estacionamiento, en condiciones de seguridad, para usuarios que utilicen como medio de transporte la motocicleta o bicicleta.

IX. Expedir la respectiva identificación a las y los acomodadores que deberán portar en todo momento y verificar que cuenten con licencia de manejo vigente expedida por la autoridad competente.

X. Contar con reloj checador que registre la hora de entrada y salida de los vehículos, motocicletas y bicicletas.

XI. Sujetarse a la tarifa autorizada, la que deberá tenerse en lugar visible para las y los usuarios.

XII. Contar con el servicio de sanitarios para las y los usuarios;y

XIII. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 57.** Las autoridades determinarán las tarifas de estacionamientos públicos y emitirá las normas técnicas para regular su operación.

Para el inicio de operaciones, bastará con que el interesado manifieste que tiene la propiedad o la posesión del inmueble, así como el seguro a que se refiere la fracción VI del artículo anterior.

**Artículo 58.** El cobro de la tarifa por el servicio de estacionamiento será cobrado por minuto efectivamente utilizado y en ningún caso por fracción de hora.

**Artículo 59.** Los establecimientos mercantiles que se hallen obligados a contar con cajones de estacionamiento de conformidad con las normas de desarrollo urbano y no cuenten con éstos en el mismo local, deberán adoptar alguna de las siguientes modalidades:

I. Prestar directamente o a través de un tercero el servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas, sin estacionarlos en la vía pública o banquetas.

II. Adquirir un inmueble que se destine para ese fin.

III. Celebrar contrato de arrendamiento de un inmueble para prestar el servicio, o

IV. Celebrar contrato con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento.

**Artículo 60.-** El horario de operación de los estacionamientos públicos gratuitos y públicos de paga deberá iniciar a más tardar a las seis de la mañana, y concluir como mínimo a las diez de la noche, en horario corrido, los siete días de la semana, incluyendo festivos.

Las empresas, las entidades de la administración pública, y en general todos los patrones públicos y privados, de acuerdo a sus posibilidades de infraestructura y presupuesto, brindarán el espacio y, en su caso las facilidades necesarias para que sus trabajadores y empleados que se transporten en bicicleta o motocicleta puedan estacionarlas en lugares seguros durante sus horarios laborales.

#### CAPITULO XIV SANCIONES

**Artículo 61.** Los actos o hechos cometidos en contravención de lo previsto en esta Ley por los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones, o sus representantes, conductores, empleados o personas relacionados directamente con el transporte de pasajeros o de carga, o con la incorporación de elementos a la vialidad, se sancionarán conforme lo establecido en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y su Reglamento.

#### CAPITULO XV LEYES SUPLETORIAS

**Artículo 62.** Para todo lo no previsto en esta ley, se aplicará de forma supletoria lo dispuesto por la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de la entidad.

**Artículo 63.** En lo relativo a procedimientos administrativos se estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado.

En materia de sanciones a quienes tengan el carácter de autoridad, se aplicará lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos Estatales y Municipales de Coahuila.

**Artículo 64.** Los municipios que no cuenten con reglamentos de movilidad sustentable, observarán en todo lo que les sea competente y aplicable las disposiciones de la presente ley y de los ordenamientos supletorios antes señalados.

## CAPITULO XVI QUEJA

**Artículo 65.** Cualquier persona tiene derecho a presentar queja ante las autoridades señaladas en el artículo 5, por irregularidades en cuanto al uso de la vialidad, así como la carencia, deficiencia o mal estado de la nomenclatura y señalización vial o hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir afectación a los derechos previstos en las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que regulen la materia de movilidad sustentable.

**Artículo 66.** La queja deberá presentarse por escrito y contener lo siguiente:

- I. El nombre o razón social, domicilio, y teléfono en su caso.
- II. Los actos, hechos u omisiones motivo de la queja.
- III. Los datos que permitan identificar a la o el presunto infractor.
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el quejoso.

**Artículo 67.** Una vez ratificada la queja dentro de los tres días siguientes a su presentación, la secretaría o dependencia que haya recibido la queja, o en su caso el municipio, la remitirá a la autoridad competente.

Recibida por la entidad competente, y una vez analizados los requisitos y los hechos señalados, se procederá a realizar una visita de inspección para verificar los hechos o actos denunciados.

Levantada el acta, la instancia competente valorará los hechos y procederá a emitir una resolución de acuerdo a la normatividad aplicable.

Entre la fecha de levantamiento del acta y la emisión de la resolución no deberán de transcurrir más de quince días hábiles.

Cuando se trate de hechos, daños o eventos que pongan en riesgo a las personas o sus vehículos; la autoridad responsable deberá dictar las medidas precautorias que estime pertinentes con la urgencia que el caso amerite y sin más limitaciones que las establecidas en la legislación aplicable.

La autoridad dará contestación, debidamente fundada y motivada, a la queja en un plazo de veinte días a partir de su ratificación, la que deberá notificar personalmente a la o el quejoso y en la cual se informará del resultado de la inspección, de las medidas que se hayan tomado y, en su caso, de la imposición de la sanción respectiva.

Para este efecto, independientemente de los órganos de control, las autoridades establecerán en las áreas administrativas de las dependencias y entidades relacionadas con la prestación de los servicios públicos de transporte, Unidades de Información y Quejas que posibiliten a las o los interesados ejercer los derechos consignados en la presente Ley.

**Artículo 68.** Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos, y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas, según la naturaleza de la resolución, sus alcances y efectos, mediante el procedimiento administrativo conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Coahuila; y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Estatales de la entidad.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En un plazo no mayor a 120 días posteriores a la publicación de este ordenamiento, el ejecutivo del estado deberá expedir el reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dentro de los 30 días siguientes a la publicación del reglamento a que se refiere el artículo anterior, deberá instalarse el Consejo de Movilidad Sustentable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Antes de transcurrir 120 días del inicio de la vigencia de esta ley, el Congreso del estado llevará a cabo los trabajos legislativos para armonizar las disposiciones legales que así lo requieran por la entrada en vigor de este ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En el mismo plazo establecido en el artículo anterior, los municipios deberán expedir los reglamentos de movilidad sustentable, y en su caso, armonizar los existentes con las disposiciones de la presente ley. Dentro de este plazo, deberán conformar los consejos municipales de movilidad sustentable y expedir el reglamento que regule el funcionamiento de estos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El ejecutivo del estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos, asegurarán las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan o, de cualquier forma contravengan lo previsto en esta Ley.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA**  
(RÚBRICA)

**NORBERTO RÍOS PÉREZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de Diciembre de 2014

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)

**GERARDO GARZA MELO**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 656.-**

**ÚNICO.-** Se reforman los Artículos 30, 31, 38, segundo párrafo del 39,45, 47, primer párrafo del 48, 50, 51, primer párrafo del 55 y las fracciones I, II, III y VI del Artículo 63; se adiciona un tercer párrafo al Artículo 48 de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 30.-** La Dirección admitirá, conocerá y resolverá los procedimientos de queja que se presenten con motivo de conductas, omisiones o prácticas discriminatorias y/o contrarias a lo preceptuado por esta ley, o que se presuman como tales, realizadas por autoridad estatal o municipal, así como por particulares ya sean personas físicas o morales e impondrá en su caso las sanciones y medidas administrativas que esta ley previene.

El procedimiento de queja que se tramite ante la Dirección, será breve y sencillo; se regirá por los principios de anti formalidad, inmediatez, concentración, buena fe y suplencia de la queja.

Todas las actuaciones practicadas por personal de la Dirección con motivo de la integración de los expedientes de queja deberán constar en actas circunstanciadas.

**ARTÍCULO 31.-** Los servidores públicos, las autoridades estatales y municipales a que se refiere el artículo 3 de esta ley, así como los particulares, sean personas físicas o morales están obligados tanto a auxiliar al personal de la Dirección en el desempeño de sus funciones, como a rendir los informes que les soliciten en los términos establecidos por la misma ley.

**ARTÍCULO 38.-** Las quejas que se presenten con motivo de un acto, omisión o práctica que contraríe los preceptos de la presente ley, podrán presentarse por escrito con la firma o huella digital y datos generales de la peticionaria, así como la narración de los hechos que las motiven.

También podrán formularse verbalmente mediante comparecencia ante la Dirección, vía telefónica o por correo electrónico institucional, en estos supuestos deberán ratificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, de lo contrario se tendrán por no presentadas.

Será obligación de la Dirección, en su caso, suplir las deficiencias de la queja presentada e investigar de inmediato sobre los hechos denunciados.

**ARTÍCULO 39.- ...**

No se admitirán quejas anónimas ni aquellas que no expongan conductas o prácticas discriminatorias o éstas consistan en la reproducción de una queja ya examinada y resuelta anteriormente.

**ARTÍCULO 45.-** La omisión de informar dentro del plazo señalado, o dar respuesta parcial, dará lugar a tener por ciertos los hechos mencionados en la queja, salvo prueba en contrario. La Dirección podrá, si lo estima necesario, realizar las investigaciones procedentes en el ámbito de su competencia, ejerciendo las acciones pertinentes.

**ARTÍCULO 47.-** Recibido el informe que rinda la autoridad o particular, la Dirección propondrá a las partes someterse a un procedimiento de conciliación.

Lo anterior será notificado a las partes a efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación, manifiesten su interés para someterse al procedimiento conciliatorio.

Si alguna de las partes no acepta la etapa conciliatoria del procedimiento, o es omisa en tal sentido, se pasará a la etapa de la investigación y se procederá a realizar la investigación prevista en el artículo 55 de la presente Ley.

La conciliación es la etapa del procedimiento de queja por medio de la cual la Dirección buscará avenir a las partes involucradas a resolverla a través de la adopción de uno o varios acuerdos.

Al efecto el personal de la Dirección que desahogue la etapa de conciliación ponderará que las pretensiones y acuerdos que se alcancen sean proporcionales y congruentes con la competencia de la Dirección.

**ARTÍCULO 48.-** Siempre que las partes en conflicto manifiesten su conformidad, se procurará la celebración de una primera sesión en que se informe a las mismas la naturaleza y fines de la conciliación para posteriormente iniciar con el proceso.

Dicha audiencia se celebrará dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se notificó a las partes dicha celebración, y tendrá verificativo en las instalaciones de la Dirección.

...

Para el supuesto de que las partes residan fuera del domicilio de la Dirección, la conciliación podrá efectuarse por escrito, medios electrónicos u otros, con la intermediación de la Dirección, comprobándose debidamente la personalidad de las partes, acompañando la documentación de identidad correspondiente.

**ARTÍCULO 50.-** El conciliador expondrá a las partes un resumen de la queja y los elementos de juicio que se hayan integrado, y los exhortará a resolver sus diferencias, a cuyo efecto propondrá opciones de solución.

**ARTÍCULO 51.-** La audiencia de conciliación podrá ser suspendida por el conciliador o por ambas partes de común acuerdo hasta por una ocasión, debiéndose reanudar, en su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO 55.-** En caso de no prosperar la conciliación, la Dirección iniciará las investigaciones del caso, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

**I a V. ...**

**ARTÍCULO 63.- ...**

**I.** Si quien cometió la falta es un Servidor Público, además de las medidas administrativas y de reparación que se le imponga, quedará sujeto a las responsabilidades en que haya incurrido, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En este supuesto se dará vista al superior jerárquico del funcionario así como a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas a efecto de que se integre la resolución al expediente del servidor público.

**II.** Si quien cometió la falta es una persona física, se impondrá multa de cien a quinientas veces el salario mínimo vigente en nuestra entidad;

**III.** Si la falta es atribuible a una persona moral, se impondrá multa de cien a mil veces el salario mínimo vigente en nuestra entidad.

Además de las sanciones económicas a que se refieren las fracciones anteriores, la Dirección podrá establecer como sanción cursos, capacitación, talleres o seminarios de sensibilización que promuevan la igualdad de oportunidades a empleados públicos o personas físicas en lo individual o como partes de una persona moral;

**IV a VI. ...**

**VII.** La fijación de carteles en los que se haga alusión a la falta de observancia del derecho a la Igualdad y a la No discriminación en el lugar de que se trate.

**VIII a X. ...**

...

...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de Diciembre de 2014

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED**

**DECRETA:****NÚMERO 667.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un lote de terreno con una superficie de 165-36-99.48 hectáreas, ubicada en el asentamiento humano irregular denominado "Abasolo" de ese Municipio, a favor de los actuales poseedores, el cual se desincorporo con Decreto número 250 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 1 de junio de 2010.

La superficie antes mencionada se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN  
SUPERFICIE 165-36-99.48 HECTÁREAS**

| EST. | P.V. | DISTANCIA | RUMBO         | V  | COORDENADAS |         |
|------|------|-----------|---------------|----|-------------|---------|
|      |      |           |               |    | X           | Y       |
| 1    | 2    | 260.32    | S 56°54'08" E | 2  | 218.08      | 1361.71 |
| 2    | 3    | 120.14    | S 54°41'03" W | 3  | 120.04      | 1292.26 |
| 3    | 4    | 121.29    | S 47°17'19" E | 4  | 209.17      | 1209.98 |
| 4    | 5    | 107.78    | S 33°54'24" E | 5  | 269.29      | 1120.53 |
| 5    | 6    | 87.61     | N 81°14'54" E | 6  | 355.88      | 1133.86 |
| 6    | 7    | 138.44    | S 19°16'59" E | 7  | 401.60      | 1003.18 |
| 7    | 8    | 10.16     | S 22°00'20" W | 8  | 397.79      | 993.77  |
| 8    | 9    | 342.82    | S 38°21'28" E | 9  | 610.54      | 724.95  |
| 9    | 10   | 223.37    | S 41°46'40" E | 10 | 759.36      | 558.37  |
| 10   | 11   | 839.88    | S 48°19'53" E | 11 | 1386.75     | 0.00    |
| 11   | 12   | 486.02    | N 14°00'00" E | 12 | 1504.32     | 471.58  |
| 12   | 13   | 237.69    | N 34°06'27" E | 13 | 1637.61     | 668.38  |
| 13   | 14   | 589.43    | N 41°02'27" E | 14 | 2024.63     | 1112.96 |
| 14   | 15   | 215.32    | N 75°00'50" W | 15 | 1816.63     | 1168.64 |
| 15   | 16   | 246.64    | N 29°32'01" E | 16 | 1938.21     | 1383.23 |
| 16   | 17   | 257.40    | N 75°20'59" W | 17 | 1689.19     | 1448.33 |
| 17   | 18   | 72.22     | N 34°44'45" E | 18 | 1730.35     | 1507.68 |
| 18   | 19   | 87.38     | N 81°31'15" W | 19 | 1643.93     | 1520.56 |
| 19   | 20   | 37.53     | S 85°23'37" W | 20 | 1606.52     | 1517.55 |
| 20   | 21   | 33.44     | N 85°55'05" W | 21 | 1573.17     | 1519.93 |
| 21   | 22   | 167.57    | N 80°01'08" W | 22 | 1408.13     | 1548.97 |
| 22   | 23   | 11.72     | S 58°56'33" W | 23 | 1398.09     | 1542.92 |
| 23   | 24   | 74.31     | N 76°19'46" W | 24 | 1325.89     | 1560.49 |
| 24   | 25   | 110.64    | S 58°01'58" W | 25 | 1232.03     | 1501.91 |
| 25   | 26   | 24.64     | S 45°22'50" W | 26 | 1214.49     | 1484.61 |
| 26   | 27   | 19.07     | S 48°40'29" W | 27 | 1200.17     | 1472.01 |
| 27   | 28   | 124.26    | S 54°35'23" W | 28 | 1098.90     | 1400.01 |
| 28   | 29   | 45.99     | S 15°34'14" W | 29 | 1086.55     | 1355.71 |
| 29   | 30   | 26.75     | N 70°07'55" W | 30 | 1061.39     | 1364.81 |
| 30   | 31   | 26.97     | S 89°24'15" W | 31 | 1034.42     | 1364.52 |
| 31   | 32   | 37.03     | S 68°53'52" W | 32 | 999.887     | 1351.19 |
| 32   | 33   | 13.31     | N 67°04'09" W | 33 | 987.61      | 1356.38 |
| 33   | 34   | 409.86    | N 49°45'38" W | 34 | 674.75      | 1621.14 |
| 34   | 35   | 140.13    | S 16°18'18" W | 35 | 645.51      | 1521.20 |
| 35   | 36   | 265.32    | N 66°00'30" W | 36 | 403.11      | 1629.08 |
| 36   | 37   | 205.30    | N 54°47'56" W | 37 | 235.36      | 1747.43 |
| 37   | 38   | 50.95     | N 36°52'54" E | 38 | 265.93      | 1788.18 |
| 38   | 39   | 87.18     | N 53°37'32" W | 39 | 195.74      | 1839.88 |
| 39   | 40   | 133.50    | S 38°03'05" W | 40 | 113.46      | 1734.75 |
| 40   | 41   | 128.14    | S 27°09'13" W | 41 | 54.98       | 1620.74 |
| 41   | 1    | 129.16    | S 25°11'28" W | 1  | 0.00        | 1503.86 |

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público, de la ciudad de Monclova de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 94, Folio 224 Vuelta, Libro 3, Sección IX, de fecha 10 de octubre de 2001, a favor del R. Ayuntamiento de Abasolo, Coahuila.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es exclusivamente continuar con los trámites de escrituración para regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.**

#### DIPUTADO PRESIDENTE

**JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA**  
(RÚBRICA)

#### DIPUTADA SECRETARIA

**ANA MARÍA BOONE GODOY**  
(RÚBRICA)

#### DIPUTADO SECRETARIO

**FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de Diciembre de 2014

#### EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

#### EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 669.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 500.19 M2., ubicada en el Fraccionamiento "Las Teresitas"



de esta ciudad, a favor de la "Fundación Merced Coahuila A.C.", el cual se desincorporo con Decreto número 334 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 11 de octubre de 2013.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote 15 de la manzana 04, ubicado sobre la calle Tovossos del Fraccionamiento "Las Teresitas" con una superficie de 500.19 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 26.72 metros y colinda con límite del fraccionamiento.  
Al Sur: mide 26.72 metros y colinda con estacionamiento.  
Al Oriente: mide 18.72 metros y colinda con lote número 13.  
Al Poniente: mide 18.72 metros y colinda con calle Tovossos.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, en la oficina del Registro Público de la ciudad Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 53054, Libro 531, Sección ISC, de fecha 13 de mayo de 1998.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es con objeto de que lleven a cabo la construcción de sus instalaciones y de esa manera promuevan el desarrollo integral de personas que viven en condiciones de pobreza, con especial atención a niños y jóvenes, fortaleciendo institución que contribuyan a mejorar su calidad de vida, fomenten valores éticos y generen un impacto social duradero en las comunidades. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.**

### DIPUTADO PRESIDENTE

**JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA**  
(RÚBRICA)

### DIPUTADA SECRETARIA

**ANA MARÍA BOONE GODOY**  
(RÚBRICA)

### DIPUTADO SECRETARIO

**FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de Diciembre de 2014

### EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

### EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)

**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 670.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un inmueble con una superficie de 648.90 M2., sobre el cual se encuentra constituido el asentamiento humano irregular denominado "CADER", ubicado en dicho Municipio, a favor del CADER (SAGARPA), el cual se incorporo como bien del dominio privado con Decreto número 190 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 8 de marzo de 2013.

El inmueble anteriormente mencionado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 28.06 metros y colinda con Calle Mina.  
Al Sur: mide 30.20 metros y colinda con propiedad privada.  
Al Oriente: mide 21.79 metros y colinda con propiedad privada.  
Al Poniente: mide 22.80 metros y colinda con Calle Escobedo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica al predio, regularizando el predio mencionado. En caso que se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ANA MARÍA BOONE GODOY**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de Diciembre de 2014

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 671.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 75.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento "División del Norte" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. Alejandra Sígala Orozco.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote 9 de la manzana A-3 de la calle Andrés Villarreal en la colonia División del Norte, con una superficie de 75.00 m2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 5.00 metros y colinda con Avenida Francisco Villa.  
Al Sur: mide 5.00 metros y colinda con Lote 8.  
Al Oriente: mide 15.00 metros y colinda con Lote 10.  
Al Poniente: mide 15.00 metros y colinda con Avenida Andrés Villarreal.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la oficina del Registro Público de la ciudad Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 6363, Folio 66, Libro 19, Sección I de fecha 28 de agosto de 1987.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es con objeto de regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ANA MARÍA BOONE GODOY**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de Diciembre de 2014

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 674.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito una superficie de 11-32-40.50 hectáreas, ubicada en el Parque “Santa Cecilia” de esa ciudad, a favor de la Asociación Civil denominada “Accionistas del Ojo de Agua de Bocatoche de Castaños Coahuila A.C”, el cual se desincorporo con Decreto número 539 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 22 de agosto de 2014.

El inmueble antes mencionado se identifica de la siguiente manera:

Del punto uno al punto dos, con rumbo S 31°39'05” E se miden 85.755 metros y colinda con derecho de vía Ferrocarriles Nacionales de México; del punto dos al punto tres con rumbo S 28°33'05” W se mide 387.072 metros y colinda con propiedad particular; del punto tres al punto cuatro con rumbo S 21°43'47” E se miden 297.113 metros y colinda con propiedad particular; del punto cuatro al punto cinco con rumbo S 54°27'44”W se miden 25.807 metros y colinda con fundo legal; del punto cinco al punto seis con rumbo N 74°28'33” W se miden 37.363 metros y colinda con fundo legal; del punto seis al punto siete con rumbo N 29°17'09”W se miden 216.696 y colinda con terrenos del Ejido Castaños; del punto siete al punto ocho con rumbo N 19°31'38”W se miden 182.497 metros y colinda con terrenos del Ejido Castaños y para cerrar el polígono; del punto ocho al punto uno con rumbo N 37°20'06”E se miden 418.814 metros y colinda con propiedad particular. Que se encuentra ubicada dentro del fundo legal del Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza.

Dicho inmueble se encuentra registrado bajo Escritura Pública número 28 suscrita ante Notario Público Titular N° 30 del distrito notarial de Monclova, Lic. Oscar Bernardo Valdés Martín del Campo de fecha 22 del mes de Junio del año 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es el de administrar el uso de agua para riego de labores agrícolas, distribuir el agua de riego adecuadamente, vigilar que los usuarios realicen la limpieza de los canales y hagan buen uso del agua, en virtud que esta asociación se vinculan directamente con la protección y cuidado del “Ojo de Agua de Castaños”. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Castaños, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ANA MARÍA BOONE GODOY**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de Diciembre de 2014

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 695.-**

**ÚNICO.-** Se reforma el Artículo 176 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 176.-** La formulación, expedición, y publicación de los ordenamientos legales municipales se llevarán a cabo de conformidad con las siguientes bases normativas de carácter procesal:

I...

II. El derecho de iniciar reglamentos administrativos interiores, circulares o cualesquier otro ordenamiento legal de carácter administrativo, o para el funcionamiento de los servicios públicos, compete al presidente municipal; al síndico; a los regidores; a los titulares de las dependencias de la administración central municipal que corresponda, según la materia que se regule y, a las personas consideradas como habitantes del municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 16, 17, y 18 de este Código y observando lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado.

III.....

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA****DIPUTADO SECRETARIO****ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA  
(RÚBRICA)****FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL  
(RÚBRICA)****IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de Diciembre de 2014**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO****RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE GOBIERNO****ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)****MINUTA DE LA QUINTA SESIÓN DEL AÑO 2014  
DEL CONSEJO DE ESTADO**

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en la residencia del Poder Ejecutivo, siendo las catorce horas del día veintitrés de diciembre año dos mil catorce, en el salón Venustiano Carranza, ubicado en el primer piso de Palacio de Gobierno, sito en Hidalgo y Juárez sin número, de la Zona Centro, se reunieron el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza; el C. Armando Luna Canales, Secretario de Gobierno; la C. Ana Sofía García Camil, Secretaria de Cultura; el C. José Antonio Gutiérrez Jardón, Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad; el C. Noé Fernando Garza Flores, Secretario de Desarrollo Rural; el C. Rodrigo Fuentes Ávila, Secretario de Desarrollo Social; el C. Jesús Juan Ochoa Galindo, Secretario de Educación; el C. Ismael Eugenio Ramos Flores, Secretario de Finanzas; el C. Gerardo Garza Melo, Secretario de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial; el C. Francisco Saracho Navarro, Secretario de Infraestructura; el C. Carlos Gerardo García Vega, Secretario de la Juventud; la C. Eglantina Canales Gutiérrez, Secretaria de Medio Ambiente; la C. Luz Elena Guadalupe Morales Núñez, Secretaria de las Mujeres; el C. Héctor Mario Zapata De la Garza, Secretario de Salud; la C. Yezka Garza Ramírez, Procuradora para Niños, Niñas y la Familia; el C. Víctor Manuel Zamora Rodríguez, Secretario del Trabajo; el C. Luis Alfonso Rodríguez Garza, Secretario de Turismo; el C. Jorge Eduardo Verástegui Saucedo, Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas; el C. Homero Ramos Gloria, Procurador General de Justicia del Estado; y la C. Sandra Luz Rodríguez Wong, Consejera Jurídica del Gobierno del Estado; con motivo de la quinta sesión del Consejo de Estado, al tenor del siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración de quórum legal.
3. Presentación y en su caso aprobación del proyecto del Decreto por el que se crea un Fondo para Otorgar Estímulos Fiscales en Materia de Contribuciones Estatales a través de Certificados de Promoción Fiscal.
4. Conclusión de la sesión.

Para dar inicio a la sesión, el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado, dio la bienvenida a las Secretarias y los Secretarios, integrantes del Consejo de Estado.

Acto seguido, la C. Sandra Luz Rodríguez Wong, Consejera Jurídica del Ejecutivo del Estado y Secretaria del Consejo, procedió a tomar la lista de asistencia correspondiente para verificar el quórum legal.

Una vez determinado que existía quórum para llevar a cabo la sesión, el Gobernador declaró válidos cada uno de los acuerdos tomados en esta sesión.

La Secretaria del Consejo, sometió a consideración y votación de los presentes el orden del día, siendo aprobado por unanimidad.

Siguiendo con el desahogo del tercer punto del orden del día, el Secretario de Finanzas expuso el Proyecto Decreto. El Gobernador del Estado sometió a consideración del Consejo para su aprobación dicho proyecto de Decreto.

Se aprobó por unanimidad.

Visto el resultado de la votación, se propuso el acuerdo **CE 06/2014.-** El Consejo de Estado aprueba el proyecto Decreto por el que se crea un Fondo para Otorgar Estímulos Fiscales en Materia de Contribuciones Estatales a través de Certificados de Promoción Fiscal, así como a llevar a cabo las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para su implementación. Quedando aprobado por unanimidad.

Agotados todos los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos por tratar, el gobernador dio por concluida la décima segunda sesión del Consejo de Estado, siendo las catorce horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando quienes participaron en ella.

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL**  
**ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
**(RÚBRICA)**

**C. ARMANDO LUNA CANALES**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**(RÚBRICA)**

**C. ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL**  
**SECRETARIA DE CULTURA**  
**(RÚBRICA)**

**C. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ JARDÓN**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y**  
**COMPETITIVIDAD**  
**(RÚBRICA)**

**C. NOÉ FERNANDO GARZA FLORES**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL**  
**(RÚBRICA)**

**C. RODRIGO FUENTES ÁVILA**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**(RÚBRICA)**

**C. JESÚS JUAN OCHOA GALINDO**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**  
**(RÚBRICA)**

**C. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**  
**(RÚBRICA)**

**C. GERARDO GARZA MELO**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y**  
**ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**(RÚBRICA)**

**C. FRANCISCO SARACHO NAVARRO**  
**SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**(RÚBRICA)**

**C. CARLOS GERARDO GARCÍA VEGA**  
**SECRETARIO DE LA JUVENTUD**  
**(RÚBRICA)**

**C. EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**  
**(RÚBRICA)**

**C. LUZ ELENA G. MORALES NUÑEZ**  
**SECRETARIA DE LAS MUJERES**  
**(RÚBRICA)**

**C. HÉCTOR MARIO ZAPATA DE LA GARZA**  
**SECRETARIO DE SALUD**  
**(RÚBRICA)**

**C. YEZKA GARZA RAMÍREZ**  
**PROCURADORA PARA LOS NIÑOS,**  
**NIÑAS Y LA FAMILIA**  
**(RÚBRICA)**

**C. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO DEL TRABAJO**  
**(RÚBRICA)**

**C. LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ GARZA**  
**SECRETARIO DE TURISMO**  
**(RÚBRICA)**

**C. JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO**  
**SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE**  
**CUENTAS**  
**(RÚBRICA)**

**C. HOMERO RAMOS GLORIA**  
**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL**  
**ESTADO**  
**(RÚBRICA)**

**C. SANDRA LUZ RODRÍGUEZ WONG**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO DE ESTADO**  
**(RÚBRICA)**



Como es sabido, en años anteriores se han otorgado estímulos a los contribuyentes que han cumplido con sus obligaciones fiscales, lo que ha mejorado la recaudación de ingresos; por lo que es necesario continuar con esta directriz que con la que se ha logrado que los contribuyentes cumplan de manera espontánea con sus obligaciones y por tanto se recauden más recursos.

Por eso a través del presente Decreto, se continúan otorgando los apoyos a la población y al sector productivo que generen confianza y que no signifique una afectación a su patrimonio.

Así, se establecen estímulos en materia del Impuesto Sobre Nóminas a los contribuyentes que generan nuevos empleos y se continúa con el estímulo por pago anual del impuesto en mención; de igual manera se siguen otorgando estímulos para aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad y para aquellas que se establezcan en los municipios de que se mencionan en el mismo.

En materia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículo se establecen estímulos adicionales, con el objetivo de que dicho impuesto pueda ser eliminando gradualmente en el transcurso de la presente administración.

Es por eso que se otorga un estímulo mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, consistente en el 100% del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, a los contribuyentes que adquieran automóviles nuevos o usados de hasta diez años de antigüedad para el transporte de personas hasta de quince pasajeros, cuyo valor total no exceda de los 300 mil pesos.

Asimismo, se otorgan estímulos para que queden exentos del pago de este impuesto todos aquellos vehículos que tengan una antigüedad mayor a 10 años y que tengan un valor menor a 350 mil pesos, así como aquellos cuyo precio sea inferior a los 300 mil pesos, con una antigüedad de hasta 10 años.

Para las personas morales con actividad empresarial que adquieran unidades nuevas para el transporte de personal, se otorga el 50% del impuesto correspondiente, si el vehículo tiene un precio inferior a 350 mil pesos.

Así como a los tenedores o usuarios de automóviles para transporte de efectos con capacidad de carga de hasta dos toneladas y que su valor total sea hasta de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para que paguen por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos el 0.245% del valor total del vehículo después de aplicar el factor de depreciación contenido en los artículos 51-A y 52 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esto con el fin de no mermar su patrimonio.

Para las unidades que no se encuentran en estas categorías, se ofrecerán distintos estímulos, siempre y cuando lo realicen dentro del plazo señalado en la ley.

Por otra parte, se otorga un estímulo sobre el Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos Motor, para que se pague por dicho concepto la cantidad de \$300.00, lo que permitirá actualizar el padrón correspondiente y los contribuyentes podrán contar con seguridad jurídica sobre su patrimonio.

Por lo que hace a los derechos que se causan por servicios del registro público, se continúan otorgando estímulos a los promotores de vivienda en el Estado y a la adquisición de bienes entre parientes o instituciones de beneficencia social, asociaciones de colonos o productores agropecuarios y por la inscripción del título definitivo de solares y parcelas que expide el Registro Agrario Nacional; y con el objetivo de proteger el patrimonio familiar se otorga un estímulo por los derechos que se causen por la ejecutoria que lo determine.

En lo que se refiere a los derechos de registro civil, se apoya: a los grupos más vulnerables como lo son las personas mayores y aquellas que actualmente se encuentran desempleadas, para que los trámites que hicieren ante el Registro Civil les resulten menos gravosos; a las personas mayores de 18 años que no cuenten con acta de nacimiento para que los derechos que se causen por este trámite no sean un impedimento para contar con un documento tan importante como lo es el acta de nacimiento, por las autorizaciones otorgadas en audiencias públicas, brigadas de apoyo, bodas comunitarias, en caso de contingencia o desastre natural y campañas especiales; y por el registro y expedición de la primera copia certificada de nacimientos de niños y niñas nacidos y radicados en el Estado, apegándose a la Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno de niñas y niños en México.

Además se otorga un estímulo sobre los derechos que se causen por el trámite de pasaporte ordinario y publicación del aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar, o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta.

En materia de control vehicular, se otorgan estímulos a los adultos mayores, personas pensionadas, personas con discapacidad y a los propietarios de vehículos de más de diez años de antigüedad.

Se establecen estímulos por la entrada al Centro Acuático a cargo del Instituto Estatal del Deporte.



Por lo anteriormente expuesto, en virtud de que en sesión de Consejo de Estado celebrada el día veintitrés de diciembre de dos mil catorce, fue aprobado el otorgamiento de estímulos fiscales por el Ejecutivo a mi cargo, con fundamento en las disposiciones legales señaladas, emito el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE CREA UN FONDO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES ESTATALES A TRAVÉS DE CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Decreto tiene como objeto otorgar estímulos fiscales sobre el impuesto sobre nóminas, impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, **impuesto** sobre enajenación de vehículos de motor, derechos de registro público, derechos de registro civil, otros derechos que prestan las unidades administrativas de la Secretaría de Gobierno, derechos de control vehicular, derechos por servicios prestados por el Instituto Estatal del Deporte en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que se señalan en el presente Decreto y que se causen por el ejercicio fiscal de 2015.

**ARTÍCULO 2.-** A efecto de otorgar los estímulos a que se refiere el artículo anterior, se contará con un Fondo de Apoyo sustentado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2015, que tendrá por objeto, a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, la administración, distribución y canalización de los estímulos en los términos del presente Decreto, con la finalidad de promover y apoyar a los contribuyentes y apoyo a grupos sociales vulnerables.

**ARTÍCULO 3.-** La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y/o la Administración Fiscal General de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, serán las dependencias encargadas de llevar a cabo los trámites administrativos necesarios para operar el Fondo a que se refiere el presente Decreto, de administrar, distribuir y aplicar los estímulos fiscales.

### **CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS**

**ARTÍCULO 4.-** A las personas físicas o morales que realicen inversiones en el Estado, generen empleo; así como a aquellas que generen nuevos empleos por ampliación de la planta de trabajadores de la empresa, se les otorgará un estímulo mediante un certificado de promoción fiscal por el equivalente al 100% del Impuesto Sobre Nóminas, que se cause por los nuevos empleos generados.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior, estará vigente por doce meses, pero será aplicable únicamente a los nuevos empleos.

**ARTÍCULO 5.-** Las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 4, deberán calcular el estímulo fiscal otorgado en el presente Decreto de la siguiente forma:

**I.** Obtendrán el promedio mensual de trabajadores en el ejercicio fiscal de 2014, el que se determinará sumando el número total de trabajadores habidos en cada uno de los meses del ejercicio dividido entre el número de meses que corresponda;

**II.** Durante 2015, en forma mensual compararán el número de trabajadores del mes que declaren, con el promedio obtenido en el ejercicio anterior, obteniendo el número de empleos incrementados; y

**III.** Cuando de la comparación a la que se refiere la fracción anterior, se obtenga un incremento en el número de empleos, el impuesto a cargo se determinará en la siguiente forma:

a) Las erogaciones gravadas del mes que se declare se dividirán entre el número de trabajadores para obtener la percepción promedio gravable por trabajador;

b) El resultado se multiplicará mensualmente por el número de empleos incrementados, obteniendo las erogaciones gravadas motivo del estímulo, y

c) Las erogaciones obtenidas conforme al inciso anterior, se pagarán con el certificado de promoción fiscal. La diferencia que resulte del impuesto a cargo y del pagado por el certificado de promoción fiscal, será cubierta por el contribuyente, al momento de hacer efectivo dicho certificado.

**ARTÍCULO 6.-** En el ejercicio fiscal de 2015, los contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas podrán optar por el pago anual del Impuesto en términos del artículo 27, 28 y 29 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuando el monto de lo pagado por este mismo concepto durante el ejercicio fiscal anterior, no haya excedido del equivalente a 1000 días de salario mínimo vigente en la Entidad.

Los contribuyentes que se acojan a la opción señalada en el párrafo anterior, gozarán de un apoyo consistente en el equivalente al 6% (seis por ciento) del impuesto a su cargo, siempre y cuando la declaración correspondiente al mes de enero, se presente dentro del plazo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y se encuentren al corriente en el cumplimiento del Impuesto Sobre Nóminas, correspondiente a ejercicios anteriores.

**ARTÍCULO 7.-** A las personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, se les otorgará un estímulo mediante un certificado de promoción fiscal por el equivalente al 100% del Impuesto Sobre Nóminas que se cause por otro trabajador del mismo nivel salarial a la persona con discapacidad contratada.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior, se otorgará por cada trabajador que se contrate y por el tiempo que duren trabajando la o las personas con discapacidad, por lo que al momento de que cause baja de la nómina se suspenderá el estímulo.

El patrón en todo caso, deberá conservar en la contabilidad los documentos que acrediten la capacidad diferente de los trabajadores que hubiera contratado.

**ARTÍCULO 8.-** A las personas físicas o morales que durante el ejercicio de 2015, realicen inversiones y generen nuevos empleos en los municipios de Morelos, Hidalgo, Jiménez, General Cepeda, Nadadores, Villa Unión, Juárez, Candela, Guerrero, Lamadrid, Escobedo, Sacramento, Abasolo, Viesca, Arteaga, Ocampo, Cuatrociénegas, Sierra Mojada y Parras del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les otorgarán subsidios del Impuesto Sobre Nóminas, mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, de la siguiente forma:

**I.** 100% del impuesto que se cause durante el primer año de operaciones;

**II.** 50% del impuesto que se cause durante el segundo año de operaciones;

**III.** 25% del impuesto que se cause durante el tercer año de operaciones; y

**IV.** A partir del cuarto año, pagarán el impuesto conforme a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 9.-** Para tener derecho al estímulo establecido en el artículo anterior, la inversión correspondiente a la unidad de trabajo deberá realizarse en cualquiera de los municipios señalados y en todos los casos el domicilio fiscal de la empresa deberá estar registrado en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 10.-** Se otorga un estímulo mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, consistente en el 100% del Impuesto Sobre Nóminas que se cause por las personas físicas o morales propietarias de escuelas particulares de educación inicial, especial, preescolar, primaria, secundaria, adultos y formación para el trabajo.

Para tener derecho al presente estímulo deberán presentarse dentro del plazo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las declaraciones correspondientes.

## **CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 11.-** Se otorga un estímulo mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, consistente en el 100% del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, a los contribuyentes que adquieran automóviles nuevos o usados de hasta diez años de antigüedad para el transporte de personas hasta de quince pasajeros, cuyo valor total no exceda de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, que cumplan con sus obligaciones de control vehicular dentro de los 15 días siguientes a la fecha de adquisición del vehículo.

**ARTÍCULO 12.-** Se otorga un estímulo mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, a los contribuyentes que durante los ejercicios 2013 y 2014, hayan adquirido automóviles nuevos para el transporte de personas hasta de quince pasajeros y cuyo valor no hubiera excedido de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, para que paguen \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause en el ejercicio 2015.

Los estímulos a que se refieren en este artículo y al artículo inmediato anterior, serán aplicables siempre y cuando el contribuyente cumpla con sus obligaciones de control vehicular dentro del plazo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 13.-** Se otorga un estímulo mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, consistente en el 50% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause en el ejercicio 2015, a los contribuyentes personas morales o físicas con actividad empresarial que adquieran automóviles nuevos para el transporte de personas hasta de quince pasajeros, cuyo valor total no exceda de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 14.-** Se otorga un estímulo mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, consistente en el 66% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause conforme a las disposiciones legales vigentes durante el ejercicio fiscal 2015, a los contribuyentes que sean tenedores o usuarios de automóviles de hasta diez años de antigüedad, para el transporte de personas hasta de quince pasajeros, excepto transporte público, cuyo valor total sea de hasta \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 15.-** Se otorga un estímulo mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, por el equivalente al 10% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause en el ejercicio 2015, a los propietarios de vehículos de hasta 10 años de antigüedad, cuyo valor total sea de más de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado incluido el impuesto al valor agregado; siempre y cuando cumplan con el pago de este impuesto dentro del mes de enero.

**ARTÍCULO 16.-** Para tener derecho a los estímulos establecidos en los artículos 11, 12, 14 y 15 antes citados, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

**I.** Que se adquieran o se tengan las placas de circulación vigentes en el Estado de Coahuila de Zaragoza;

**II.** Que el contribuyente cuente con licencia de manejo vigente; y

**III.** Que el contribuyente sea persona física sin actividad empresarial.

**ARTÍCULO 17.-** Se otorga un estímulo fiscal mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, a los contribuyentes que sean tenedores o usuarios de automóviles destinados al transporte de efectos con capacidad de carga de hasta dos toneladas y que su valor total sea hasta de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, para que paguen por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos el 0.245% del valor total del vehículo después de aplicar el factor de depreciación contenido en los artículo 51-A y 52 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 18.-** Se otorga un estímulo mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, por el equivalente al 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause en el ejercicio 2015, a los propietarios de vehículos con una antigüedad superior a diez años, cuyo valor total no exceda de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 19.-** Se otorga un estímulo mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, por el equivalente al 10% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause en el ejercicio 2015, a los propietarios de vehículos con una antigüedad superior a diez años, cuyo valor total sea de más de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado; siempre y cuando cumplan con el pago de este impuesto dentro del mes de enero.

**ARTÍCULO 20.-** Las autoridades fiscales competentes, deberán realizar los ajustes correspondientes para que los contribuyentes que tengan derecho a los estímulos establecidos en el presente Decreto, lo reciban al efectuar el pago de sus contribuciones del 2015.

**ARTÍCULO 21.-** Se autoriza el pago en parcialidades del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular a propietarios de vehículos nacionales o regularizados que adeuden dichas contribuciones por los ejercicios fiscales anteriores a 2015.

Los contribuyentes que quieran celebrar el pago en parcialidades señalado en el párrafo anterior, deberán presentar los siguientes documentos:

**1.** Factura original del vehículo.

**2.** Comprobante de domicilio.

**3.** Pedimento de importación, en caso de tratarse de automóviles importados o regularizada su legal estancia en el país.

El beneficio establecido en el presente artículo estará vigente durante el presente ejercicio fiscal y los pagos parciales que se autoricen, no podrán exceder del mes de diciembre de 2015.

El Convenio deberá realizarse en la Administración Local de Recaudación que corresponda en razón del domicilio del contribuyente y realizar como pago inicial el 20% de los adeudos anteriores a 2015.

### **CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR**

**ARTÍCULO 22.-** Se otorga un estímulo fiscal consistente en el equivalente sobre el impuesto sobre enajenación de vehículos de motor, para el efecto de que los sujetos del impuesto paguen únicamente \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por cada operación que realicen, durante el ejercicio fiscal de 2015, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 23.-** Se otorga un estímulo, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 50% de los derechos que se causen por la inscripción de documentos o títulos por virtud de los cuales se adquiera o transmita la propiedad de bienes inmuebles entre parientes por consanguinidad en línea recta; y por las inscripciones que se deriven de herencias y legados, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los tres meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.

El estímulo será aplicable únicamente cuando el valor de la operación o de la masa hereditaria no exceda del equivalente a 42,500 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

**ARTÍCULO 24.-** Se otorga un estímulo, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 100% de los derechos que se causen por la inscripción de ejecutorias en las que se determine el patrimonio familiar.

**ARTÍCULO 25.-** Se otorga un estímulo, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 50% de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público, por las adquisiciones que realicen las instituciones de asistencia social o de beneficencia, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los tres meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.

**ARTÍCULO 26.-** Se otorga un estímulo, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 50% de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público, de contratos que contengan créditos obtenidos por promotores para la construcción de vivienda en el Estado, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los dos meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.

**ARTÍCULO 27.-** Se otorga un estímulo, mediante la expedición de certificados de promoción fiscal consistente en el equivalente al 100% de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público de escrituras que contengan la adquisición de vivienda nueva y el crédito para su adquisición en viviendas cuyo valor total no exceda de 5,925 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, y el equivalente al 50% de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público de escrituras que contengan la adquisición de vivienda nueva y el crédito para su adquisición en viviendas cuyo valor total esté entre 5,926 y 11,545 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Este estímulo es aplicable únicamente tratándose de viviendas que estén edificadas en un terreno que no exceda de 200 metros cuadrados, que tenga una construcción máxima de 105 metros cuadrados y para personas que no cuenten con una vivienda.

Para efectos del presente artículo se entenderá por vivienda nueva la que se enajena por primera vez y no ha sido habitada con anterioridad.

**ARTÍCULO 28.-** Se otorga un estímulo, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 90% de los derechos que se causen por la inscripción y por la cancelación de la misma en el Registro Público, de contratos que contengan créditos obtenidos por productores agropecuarios del Estado, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los dos meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.

**ARTÍCULO 29.-** Se otorga un estímulo, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal por el equivalente al 50% de los derechos que se causen por la inscripción del título definitivo de los solares y parcelas que expide el Registro Agrario Nacional a los ejidatarios o avocindados, tratándose de la primera escrituración, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los dos meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.

**CAPÍTULO V  
DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 30.-** Se otorga un estímulo mediante la expedición del certificado de promoción fiscal por el 40% de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, a pensionados, jubilados, personas con discapacidad y a los adultos mayores.

Para tener derecho a este estímulo deberán contar con una constancia de necesidad expedida por la Secretaría de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 31.-** Se otorga un estímulo mediante la expedición del certificado de promoción fiscal por el 100% de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, por el registro de nacimiento a personas mayores de 18 años que no se encuentren registradas.

**ARTÍCULO 32.-** Se otorga un estímulo mediante la expedición del certificado de promoción fiscal por el 100% de los derechos con respecto a los trámites y servicios que presta el Registro Civil, por autorización en las audiencias públicas, brigadas de apoyo,

bodas comunitarias, casos de contingencia o desastre y campañas especiales, en las regiones que no cuentan con el servicio y a quienes por motivos de pobreza, marginación social o vulnerabilidad no tengan acceso a éstos.

Para tener derecho a este estímulo se deberá contar con una constancia que justifique la necesidad expedida por la Secretaría de Desarrollo Social, previa verificación de que la situación del solicitante corresponde a alguno de los supuestos establecidos en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 33.-** Se otorga un estímulo mediante la expedición del certificado de promoción fiscal por el 100% de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, tratándose de certificados de inexistencia de actas de nacimiento para niñas y niños nacidos en la entidad; del registro de nacimientos de niñas y niños nacidos y radicados en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como su primera copia certificada, correspondientes al ejercicio fiscal 2015.

Para tener derecho a este estímulo deberán sujetarse a los lineamientos que deriven del Convenio Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno de niñas y de niños en México.

## **CAPÍTULO VI OTROS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 34.-** Se otorga un estímulo, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 50% de los derechos que se causen por el trámite de pasaporte ordinario mexicano que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 35.-** Se otorga un subsidio, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 50% de los derechos que se causen por los servicios que presta el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por la publicación del aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar, o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, establecidos en el artículo 90, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR**

**ARTÍCULO 36.-** Sobre los derechos que se causen por servicios de control vehicular por la expedición de placas metálicas, refrendo anual y de licencias para conducir para los vehículos de uso particular, a los adultos mayores y para las personas pensionadas por las diversas instituciones sociales, se otorgan los estímulos, para quienes paguen a más tardar durante el mes de marzo del 2015, mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, consistentes en lo siguiente:

**I.** El equivalente al 25% que será aplicable sobre vehículos de año modelo del 2011 al 2015 inclusive, y siempre que el valor total consignado en la factura que ampara la propiedad del vehículo sea inferior a \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

**II.** El equivalente al 50% que será aplicable sobre vehículos de año modelo 2010 y anteriores, y siempre que el valor total consignado en la factura que ampara la propiedad del vehículo sea inferior a \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

Para tener derecho a los estímulos a que se refiere este artículo, los beneficiarios deberán acompañar copia de la credencial correspondiente.

Los beneficiarios tendrán derecho a que se les aplique un solo estímulo económico de los anteriormente señalados sobre vehículos de su propiedad.

**ARTÍCULO 37.-** Los estímulos a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando se trate de vehículos con capacidad de carga de más de dos toneladas.

**ARTÍCULO 38.-** Se otorga un estímulo, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal, consistente en el equivalente al 100% de los derechos que se causen por Servicios de Control Vehicular, que se causen en el ejercicio 2015 por la expedición de placas especiales y del refrendo anual, para personas con discapacidad, cuyo valor total no exceda de \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

El estímulo que se otorga en este artículo estará vigente hasta el mes de diciembre del presente ejercicio fiscal y deberá sujetarse a lo siguiente:

**I.** Se aplicará solamente a un vehículo que sea propiedad de personas con discapacidad o de un familiar, cuando dicho vehículo sea utilizado para trasladarlo.

**II.** Se aplicará, de igual forma, a personas morales que atiendan a personas con discapacidad y utilicen vehículos para su traslado. En este caso no aplicará la limitante de un solo vehículo.

**III.** Cuando el vehículo no sea propiedad de la persona con capacidad diferente, el propietario del vehículo deberá acreditar el grado de parentesco, el que en todo caso deberá ser por consanguinidad en línea recta o su cónyuge.

**IV.** En todo caso, deberá presentarse constancia médica expedida por institución oficial, con la que se acredite el tipo y grado de discapacidad.

**V.** Estar al corriente en los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos de Control Vehicular.

**VI.** En todos los casos, se deberá requisitar el formato autorizado por las autoridades competentes y acompañar la documentación que en él se indica.

El estímulo establecido en el presente artículo no será aplicable cuando se trate de vehículos con capacidad de carga de más de dos toneladas.

**ARTÍCULO 39.-** Se otorga un estímulo, mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, equivalente al 10% sobre los derechos de control vehicular relativos al refrendo anual, que se causen para el ejercicio fiscal de 2015, a los propietarios de vehículos con una antigüedad superior a diez años, siempre y cuando cumplan con el pago de sus obligaciones de control vehicular, en el mes de enero de 2015.

Este estímulo no es aplicable a adeudos de ejercicios anteriores.

**ARTÍCULO 40.-** Se otorga un estímulo mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, consistente en el 100% de los derechos que se causen por la baja de placas, a los contribuyentes que demuestren que el vehículo de su propiedad no se encuentra apto para su uso y tránsito.

Para tener derecho a este beneficio, es necesario presentar una solicitud en donde se solicita la baja del padrón vehicular por este motivo y que acrediten que dicho vehículo se encuentra inservible para su tránsito y el número de serie del vehículo.

**ARTÍCULO 41.-** Se otorga un estímulo mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, en favor de los propietarios de vehículos de más de 10 años y hasta 20 años de fabricación al ejercicio fiscal en curso, para que paguen la cantidad de \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más la contribución especial para el fomento a la educación, calculado sobre esta cantidad, por concepto de derechos por expedición de tarjeta de circulación y calcomanía con número identificatorio o refrendo anual.

**ARTÍCULO 42.-** Se otorga un estímulo mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, en favor de los propietarios de vehículos de más de 20 años de fabricación al ejercicio fiscal en curso, para que paguen la cantidad de \$550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) más la contribución especial para el fomento a la educación, calculado sobre esta cantidad, por concepto de derechos por expedición de tarjetas de circulación y calcomanía con número identificatorio o refrendo anual.

## CAPÍTULO VIII

### POR DERECHOS POR SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**ARTÍCULO 43.-** A los integrantes del equipo representativo de natación, a los atletas que representaren al Estado en la Olimpiada Nacional y a los atletas que representen al Estado en eventos deportivos oficiales nacionales e internacionales, se les otorgarán estímulos, mediante la expedición de los certificados de promoción fiscal, de la siguiente forma:

**I.** 50% de la cuota que se cause por la inscripción en el Centro Acuático Coahuila.

**II.** 50% de la cuota que se cause por el curso mensual en el Centro Acuático Coahuila.

**III.** 50% de la cuota que se cause por el certificado médico semestral del Centro Acuático Coahuila.

**ARTÍCULO 44.-** Se otorgan los estímulos a que se refiere el presente artículo, al cuarto integrante de una familia, mediante la expedición de los certificados de promoción fiscal, de la siguiente forma:

**I.** 100% de la cuota que se cause por la Inscripción en el Centro Acuático Coahuila.

**II.** 100% de la cuota que se cause por el curso mensual en el Centro Acuático Coahuila.

**III.** 100% de la cuota que se cause por el certificado médico semestral del Centro Acuático Coahuila.

Los estímulos establecidos en el presente artículo, se otorgarán siempre y cuando se compruebe que otros tres integrantes de la misma familia hubieren cubierto las cuotas correspondientes en su totalidad.

**ARTÍCULO 45.-** Se otorgan los estímulos a que se refiere el presente artículo, al tercer integrante de una familia, mediante la expedición de los certificados de promoción fiscal, de la siguiente forma:

- I. 50% de la cuota que se cause por la Inscripción en el Centro Acuático Coahuila.
- II. 50% de la cuota que se cause por el curso mensual en el Centro Acuático Coahuila.
- III. 50% de la cuota que se cause por el certificado médico semestral del Centro Acuático Coahuila.

Los estímulos establecidos en el presente artículo, se otorgarán siempre y cuando se compruebe que otros dos integrantes de la misma familia hubieren cubierto las cuotas correspondientes en su totalidad.

**ARTÍCULO 46.-** A los adultos mayores, se les otorgarán estímulos, mediante la expedición de los certificados de promoción fiscal, de la siguiente forma:

- I. 50% de la cuota que se cause por la Inscripción en el Centro Acuático Coahuila.
- II. 50% de la cuota que se cause por el curso mensual en el Centro Acuático Coahuila.
- III. 50% de la cuota que se cause por el certificado médico semestral del Centro Acuático Coahuila.

#### **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTÍCULO 47.-** La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna.

**ARTÍCULO 48.-** Además de los requisitos establecidos en el presente Decreto, los estímulos a que hace referencia el mismo, se otorgarán a los contribuyentes, siempre y cuando se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales y no se tenga adeudos con las autoridades fiscales estatales en contribuciones estatales o contribuciones federales coordinadas.

**ARTÍCULO 49.-** Los estímulos otorgados en el presente Decreto no son aplicables para vehículos destinados al servicio público.

**ARTÍCULO 50.-** Los estímulos otorgados en el presente Decreto estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015, salvo disposición expresa.

**ARTÍCULO 51.-** Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.
- II. Personas con discapacidad.- Personas que tienen de manera permanente una carencia o disminución congénita o adquirida de sus facultades físicas psicomotoras, de su capacidad visual o intelectual.
- III. Días festivos: Los establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1° de enero de 2015.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo el día 23 de diciembre de 2014.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
**(RÚBRICA)**

ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES  
(RÚBRICA)



**INFORMACIÓN FISCAL SOBRE TARIFAS DE LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, APLICABLES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EMITE LA PRESENTE INFORMACIÓN FISCAL POR LA QUE SE DAN A CONOCER LAS CUOTAS Y TARIFAS ACTUALIZADAS CORRESPONDIENTES A DICHA LEY, LAS CUALES ESTARÁN VIGENTES DEL 1° DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 38.- . . .**

I. En el caso de automóviles nuevos, destinados al transporte hasta de quince pasajeros y automóviles destinados al transporte de efectos con capacidad de carga de hasta dos toneladas de peso, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo, la siguiente:

**TARIFA**

| Límite inferior<br>\$ | Límite superior<br>\$ | Cuota fija<br>\$ | Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior % |
|-----------------------|-----------------------|------------------|--|
| 0.01                  | 597,497.63            | 0.00             | 3.0  |
| 597,497.64            | 1,149,851.00          | 17,924.91        | 8.7  |
| 1,149,851.01          | 1,545,527.22          | 65,979.66        | 13.3   |
| 1,545,527.23          | 1,941,203.45          | 118,604.59       | 16.8   |
| 1,941,203.46          | En adelante           | 185,078.18       | 19.1   |

. . .

**II a III. . . .**

. . .

**ARTICULO 43.-** Tratándose de aeronaves nuevas, el impuesto será la cantidad que resulte de multiplicar el peso máximo, incluyendo la carga de la aeronave expresado en toneladas, por la cantidad de \$10,843.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), para aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros, y por la cantidad de \$11,679.00 (ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), para aeronaves de reacción.

**ARTÍCULO 45.- . . .**

**TARIFA**

| Límite inferior<br>\$ | Límite superior<br>\$ | Cuota fija<br>\$ | Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior % |
|-----------------------|-----------------------|------------------|--|
| 0.01                  | 250,340.60            | 0.00             | 3.0  |
| 250,340.61            | 344,277.07            | 7,510.21         | 8.7  |
| 344,277.08            | 462,746.56            | 15,682.67        | 13.3   |
| 462,746.57            | En adelante           | 31,439.10        | 16.8   |

**ARTÍCULO 46.- . . .**



**T A B L A**

| <b>TIPO</b>     | <b>CUOTA</b><br>\$ |
|-----------------|--------------------|
| PISTÓN (HÉLICE) | 2,302.00           |
| TURBOHÉLICE     | 12,739.00          |
| REACCIÓN        | 18,404.00          |
| HELICÓPTEROS    | 2,829.00           |

Tratándose de motocicletas de más de diez años modelo anteriores al de aplicación de esta Ley, pagarán un impuesto de \$114.00 (CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.)

**ARTÍCULO 51.-** Tratándose de aeronaves usadas de hasta nueve años de antigüedad, el impuesto será la cantidad que resulte de multiplicar el peso máximo incluyendo la carga de la aeronave expresado en toneladas, por la cantidad de \$8,296.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS NOVFENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) para aeronaves de pistón, turbo hélice y helicópteros y por la cantidad de \$8,937.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) para aeronaves de reacción.

...

...

**ARTÍCULO 57.-** ...

**TARIFA**

**I.** Automóviles, camionetas, tractores no agrícolas \$341.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**II.** Minibuses, microbuses, camiones de carga autobuses integrales y ómnibuses \$407.00 (CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.); y

**III.** Remolques y semirremolques \$193.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

**ARTÍCULO 79.-** ...

**TARIFA**

**I.** El examen de todo documento público o privado que se presente para su inscripción, cuando se rehúse ésta por no ser procedente o cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial, \$69.00 (SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**II.** La inscripción o registro de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier clase de títulos, por virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles:

**1.** Hasta con valor de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), se pagarán \$1,600.00 (MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

**2.** Si el valor excede de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), se pagará por los primeros \$10,000.00, conforme al inciso anterior y por lo que exceda de dicha cantidad hasta \$50,000.00 (CINCuenta MIL PESOS 00/100 M.N.), el 15 al millar.

**3.** Si el valor excede de \$50,000.00 (CINCuenta MIL PESOS 00/100 M.N.), se pagará por los primeros \$50,000.00, conforme a los incisos anteriores y por lo que exceda de dicha cantidad hasta \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), el 12 al millar.

**4.** Si el valor excede de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100), se pagará por los primeros \$100,000.00, conforme a los incisos anteriores y por lo que exceda de dicha cantidad hasta \$150,000.00 (CIENTO CINCuenta MIL PESOS 00/100 M.N.), el 8 al millar.

**5.** Si el valor excede de \$150,000.00 (CIENTO CINCuenta MIL PESOS 00/100 M.N.), se pagará por los primeros \$150,000.00, conforme a los incisos anteriores y por lo que exceda de dicha cantidad, el 6 al millar.

**6.** Si el valor es indeterminado, se pagarán \$1,600.00 (MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Cuando una parte del valor sea determinada y la otra indeterminada se pagará por cada parte lo que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en esta fracción.

**III.** La inscripción de la escritura constitutiva de sociedades civiles y asociaciones de carácter civil, así como cualquier modificación a la escritura constitutiva \$69.00 (SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por hoja

**IV.** Los contratos mercantiles en que medie condición suspensiva, resolutoria, reserva de dominio o cualquier otra modalidad que dé lugar a una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, lo que resulte mayor entre el 25% de los derechos que se hayan causado por la primera inscripción o \$69.00 (SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

**V.** La inscripción de gravámenes sobre bienes inmuebles, sea por contrato, por resolución judicial o por disposición testamentaria; la de los títulos por virtud de los cuales se adquieran, transmitan, modifiquen o extingan derechos reales sobre inmuebles, distintos del dominio; los que limiten el dominio del vendedor, del embargo, así como de cédulas hipotecarias, de servidumbres y de fianzas, se pagarán conforme a la fracción II, de este artículo;

Cuando se solicite la inscripción de embargo sobre bienes inmuebles derivada de juicios de alimentos o laborales, se pagarán \$69.00 (SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

Cuando las inscripciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se deriven de la inscripción de actos jurídicos por los que se deban pagar los derechos establecidos en el artículo 82 fracción IV de la Sección de Comercio, se pagarán \$69.00 (SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); por hoja.

**VI.** La inscripción de títulos de propiedad, de bienes o derechos que modifiquen, aclaren o disminuyan el capital y sólo sean consecuencia legal de contratos que causaron derechos de registro y se otorguen por las mismas partes que figuran en la primera escritura, sin aumentar el capital ni transferir derechos, \$69.00 (SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por hoja.

**VII.** La inscripción del título o contrato a que se refiere la fracción anterior, cuando se aumente el capital o se transfiera algún derecho, se pagará conforme a la fracción II de este artículo, sobre el importe del aumento del capital o del derecho que se transfiera;

**VIII.** La inscripción de las autorizaciones para fraccionamiento, \$351.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** El depósito de cualquier otro documento, \$181.00 (CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

**X.** La expedición de certificados de no antecedentes registrales de inmuebles, independientemente de la búsqueda, \$919.00 (NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**XI.** La constancia que extienda el Registro al calce de los documentos privados que se le presenten, expresando que se ha cerciorado de la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes \$69.00 (SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

**XII.** La búsqueda de constancias para la expedición de certificados o informes, por cada predio y por cada período de cinco años o fracción, \$79.00 (SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**XIII.** La expedición de certificados o certificaciones relativos a las constancias del Registro, independientemente de la búsqueda:

1. Certificados de existencia de gravámenes, \$249.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por cada lote.

2. Certificados de no existencia de gravámenes, \$249.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por cada lote.

3. Otros certificados y certificaciones, \$249.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**XIV.** La cancelación de inscripciones en el Registro causará el 10% de los derechos que se causaron por su inscripción, sin que pueda ser inferior a \$79.00 (SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

En caso de que no se conozca el importe de los derechos pagados para su inscripción, se causará el 10% de los que corresponderían por su inscripción.

**XV.** La inscripción de declaración unilateral de voluntad en que se contenga la lotificación de un fraccionamiento, por lote \$56.00 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); y

**XVI.** Por otros no especificados, \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**XVII.** Derogado.

**ARTÍCULO 82.- . . .****TARIFA**

**I.** El examen de todo documento público o privado que se presente para su inscripción, cuando se rehúse ésta por no ser procedente y cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial, \$69.00 (SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**II.** La inscripción de la escritura constitutiva de sociedades mercantiles o de las relativas a aumentos de su capital social, se pagará conforme a la fracción II del artículo 79 de esta ley, sobre el monto del capital social o de sus aumentos.

Tratándose de sociedades mercantiles de capital variable, se pagará conforme a esta fracción, por los aumentos de capital en su parte variable, que se presente para su inscripción;

**III.** La inscripción de las modificaciones a la escritura constitutiva de sociedades mercantiles, que no se refieran a aumento de capital social, \$69.00 (SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

**IV.** La inscripción de créditos de cualquier clase, hipotecarios, prendarios, refaccionarios, de habilitación o avío y otros, otorgados por instituciones de crédito, agrupaciones financieras o particulares, sobre el importe de la operación, el 6 al millar.

La inscripción de reestructuración de créditos, causará derechos conforme a esta fracción, únicamente sobre el monto en el que se incremente el crédito ya inscrito, cuando no exista incremento se pagarán \$69.00 (SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por hoja.

La misma tarifa se aplicará a los contratos celebrados por arrendadoras financieras, públicas o privadas que se refieran a financiamientos;

**V.** La búsqueda de datos para certificados e informes, por cada período de cinco años o fracción, \$102.00 (CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.);

**VI.** La expedición de certificados o certificaciones relativos a constancias del registro, independientemente de la búsqueda:

1. Por la primera hoja, \$204.40 (DOSCIENTOS CUATRO PESOS 40/100).

2. Por cada hoja adicional, \$22.94 (VEINTIDÓS PESOS 94/100 M.N.).

3. Por otros, \$125.14 (CIENTO VEINTICINCO PESOS 14/100 M.N.).

**VII.** La inscripción de títulos o documentos relativos a sociedades mercantiles o civiles que no expresen valor y que de su texto no pueda deducirse, siendo condición indispensable, que la escritura constitutiva se encuentre inscrita previamente en el Registro, \$69.00 (SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

Cuando parte del valor sea indeterminado y parte determinado, se pagará por cada parte lo que corresponda, con arreglo a las fracciones anteriores.

Si en una misma escritura se consignaren diversos contratos, se pagará por cada parte lo que corresponda, con arreglo a las fracciones anteriores.

**VIII.** Las inscripciones complementarias derivadas de contratos mercantiles en que medie condición suspensiva, resolutoria, reserva de dominio o cualquier otra modalidad, \$69.00 (SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por hoja.

**IX.** La cancelación de inscripciones relativas al comercio causará el 10% de los derechos que se causaron por su inscripción, sin que pueda ser inferior a \$69.00 (SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

En caso de que no se conozca el importe de los derechos pagados para su inscripción, se causará el 10% de los que corresponderían por su inscripción.

**ARTÍCULO 85.- . . .****TARIFA**

**I.** Registro de nacimientos, \$69.00 (SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**II.** Registro de reconocimientos, \$159.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**III.** Inscripción de ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes; o bien, de las resoluciones que rectifiquen o modifiquen una acta del Registro Civil, \$159.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**IV.** Registro de matrimonios, \$590.00 (QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.);

**V.** Registro de divorcios, \$590.00 (QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.);

**VI.** Registro de defunciones, \$56.00 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

**VII.** Inscripción de actos o hechos registrados en el extranjero, \$454.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

**VIII.** Registro de Pacto Civil de Solidaridad, \$590.00 (QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.);

**IX.** Registro de terminación de Pacto Civil de Solidaridad, \$590.00 (QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.);

**X.** Anotaciones en los registros por mandato judicial o a petición de la parte interesada, \$159.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**XI.** Expedición de copias certificadas, \$79.00 (SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

Para efectos de esta fracción, los oficiales de Registro Civil pagarán la cantidad de \$69.00 (SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por la expedición del formato correspondiente.

**XII.** Impresión de copias certificadas de otros Estados, a través de procesos sistematizados o de interconexión de redes informáticas del Registro Civil \$170.00 (CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.)

**XIII.** Rectificaciones relativas a actas del Registro Civil, \$351.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**XIV.** Expedición de certificados de inexistencia y cualquier otra clase de constancia relativa al Registro Civil, \$159.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**XV.** Búsqueda de actas en el Registro Civil, \$79.00 (SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); y

**XVI.** Por otros servicios no especificados, \$159.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

#### **ARTÍCULO 87.- . . .**

#### **TARIFA**

**I.** Certificaciones, \$46.00 (CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

**II.** Apostillar documentos, \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

**III.** Presentación de examen para obtener patente de aspirante a notario, \$34,035.00 (TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

**IV.** Expedición de patente de aspirante a notario, \$45,381.00 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**V.** Presentación de examen de selección para obtener la expedición de Fiat Notarial, \$56,725.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.);

**VI.** Expedición del Fiat Notarial, \$283,627.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.);

**VII.** Expedición de constancias que avalen la función notarial, \$11,345.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

**VIII.** Expedición de certificados de necesidad, para adquisición de terrenos que hagan las sociedades mercantiles, según lo establecido en el artículo 27, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, \$5,627.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.);

**IX.** Por la revisión de documentos requeridos para la celebración de eventos tradicionales \$1,407.00 (MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.);

**X.** Legalización de firmas en cualquier documento, \$216.00 (DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), por firma;

**XI.** Expedición de copias certificadas de constancias existentes en las oficinas públicas: primera hoja \$46.00 (CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); cada hoja subsecuente \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.);

**XII.** Certificaciones de hechos ocurridos en presencia de la autoridad: primera hoja \$46.00 (CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); cada hoja subsecuente \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.);

**XIII.** Legalización de firmas de notarios, de funcionarios estatales y municipales y de documentos del registro civil, \$216.00 (DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) por firma;

**XIV.** Exhorto y legalización de firmas de éste a otro Estado, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

**XV.** Exhorto de otro Estado a éste, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

**XVI.** Búsqueda de antecedentes notariales por año o por notario y de testamento, \$226.00 (DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.);

**XVII.** Expedición de testimonios de instrumentos notariales hasta por 10 hojas, \$1,702.00 (MIL SETECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.); por hoja adicional de los testimonios \$170.00 (CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

**XVIII.** Expedición de segundos testimonios que obren en la Dirección de Notarías, \$363.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

**XIX.** Certificación de existencia o inexistencia de testamento por testador, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

**XX.** Expedición de copias certificadas de instrumentos notariales, \$147.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

**XXI.** Expedición de copias simples de instrumentos notariales, \$79.00 (SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

**XXII.** Expedición de copias certificadas de expedientes administrativos o personales de notarios, \$170.00 (CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

**XXIII.** Peritajes desahogados en la dirección de notarias \$2,269.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**XXIV.** Autorización para cambio de distrito o residencia notarial, \$226,902.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.);

**XXV.** Autorización de exhumación de cadáveres para ser reihumados en el mismo panteón \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

**XXVI.** Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reihumados en otro panteón dentro del mismo municipio \$374.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

**XXVII.** Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reihumados en otros municipios del Estado \$477.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

**XXVIII.** Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reihumados fuera del Estado \$714.00 (SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.);

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones XXV, XXVI, XXVII y XXVIII se expedirán previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley Estatal de Salud;

**XXIX.** Por el trámite de pasaporte ordinario mexicano que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, \$1,135.00 (MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

**XXX.** Por el trámite del permiso a que se refiere el artículo 27 Constitucional que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, \$329.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.), y

**XXXI.** Por los Derechos que presta la Dirección de Protección Civil:

1. Derogado.

2. Derogado.

3. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable de 1-10 personas; \$341.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

4. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 11-50 personas, \$1,328.00 (MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.);

5. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 51-100 personas; \$3,312.00 (TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.);

6. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 101-500 personas; \$6,626.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.);

7. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 501 personas en adelante, \$16,564.00 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

8. Inspección solicitada en materia de protección civil, \$5,672.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

9. Constancia de factibilidad en materia de protección civil de inicio y de construcción \$5,672.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

10. Derogado.

11. Derogado.

12. Registro como empresas, consultorías y personas físicas que se dediquen a prestar servicios en materia de protección civil \$11,345.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

13. Derogado.

14. Derogado.

15. Derogado.

16. Derogado.

17. Derogado.

18. Derogado.

19. Autorizaciones en materia de explosivos, \$11,345.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

**XXXII.** Por Taller de orientación prematrimonial que imparte la Defensoría Jurídica Integral del Estado, \$114.00 (CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.);

**XXXIII.** Por otros servicios no especificados, \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 90.- . . .**

#### **TARIFA**

**I.** Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);

2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.35 (UN PESO 35/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$771.00 (SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**IV.** Suscripciones:

1. Por un año, \$2,111.00 (DOS MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.)

2. Por seis meses, \$1,055.00 (MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 41/100 M.N.)

3. Por tres meses, \$557.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

**V.** Número del día, \$23.00 (VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$79.00 (SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$159.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); y

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

...

**ARTÍCULO 105.-** ...

#### TARIFA

**I.** Distribuidor de cerveza o vinos, ladies bar, cabaret, discotec bar, centro de entretenimiento con apuestas, video bar, salón de baile, casa de huéspedes, hoteles de paso y moteles de paso \$170,176.00 (CIENTO SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

**II.** Tienda de autoservicio \$79,416.00 (SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.);

**III.** Restaurante bar, restaurantes y estadios \$68,070.00 (SESENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

**IV.** Supermercados, agencias y cantina o bar \$45,381.00 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**V.** Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, minisúper, casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y subagencia \$34,035.00 (TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

**VI.** Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en los que únicamente se enajene cerveza, \$22,690.00 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.);

**VII.** Fonda, taquerías y otros de naturaleza análoga \$17,018.00 (DIECISIETE MIL DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.);

**VIII.** Misceláneas \$11,345.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

...

...

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LAS REVALIDACIONES DE LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 107.-** La expedición de la revalidación anual para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan dichas bebidas, causarán derechos por la cantidad de \$7,942.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

**SECCIÓN TERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR**

**ARTÍCULO 114.-** . . .

**TARIFA**

**I.** Expedición de tarjetas de circulación y calcomanía con número identificadorio o refrendo anual:

1. Para automóviles, camiones y camionetas, \$1,418.00 (MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

2. Los vehículos de carga de tres o más toneladas, omnibuses y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, además de la cuota que les corresponde conforme al inciso anterior, deberán pagar la cantidad de \$806.00 (OCHOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.) con el refrendo anual, a excepción de los vehículos que presten el servicio público de pasajeros o carga, mediante concesión otorgada por las autoridades estatales o municipales.

Los ingresos que se generen conforme al inciso anterior, deberán destinarse para programas de rehabilitación y mejoramiento de las vías de comunicación.

**II.** Expedición de juego de placas para demostración de vehículos \$2,349.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**III.** Expedición de tarjeta de circulación para remolques accionados por vehículos de tracción mecánica; \$760.00 (SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.);

**IV.** Expedición de placa y tarjeta de circulación con vigencia anual para motocicleta, \$239.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**V.** (DEROGADA, P.O. 8 DE MAYO DE 2012)

**VI.** Dotación de placas metálicas con número identificadorio para los vehículos siguientes:

1. Automóviles, camiones y camionetas, \$681.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

2. Vehículos de servicio público, \$771.00 (SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); y

3. Remolques \$374.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

En el caso de que el contribuyente adquiera placas metálicas con número identificadorio, además deberá pagar los derechos por la expedición de la tarjeta de circulación y la calcomanía con número identificadorio.

**VII.** Por la obtención de un número de placas específico (sujeto a disponibilidad) \$3,325.00 (TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Expedición de permisos por quince días para circular sin placas, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

**IX.** Reposición o cambio de tarjeta de circulación, \$363.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

**X.** Expedición de constancia o certificación de documentos relativos a derechos de control vehicular, \$46.00 (CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); por la primera hoja y \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

**XI.** La baja de placas del Estado y de otros Estados \$10.00 (DIEZ PESOS /100 M.N.)

**SECCIÓN CUARTA  
LOS PRESTADOS POR SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 122.-** . . .



**TARIFA**

- I.** Certificaciones, \$46.00 (CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja adicional;
- II.** Expedición de copia simple, \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;
- III.** Servicios periciales contables, \$114.00 (CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.) por hora, por auditor; y
- IV.** Por constancias del padrón vehicular, \$46.00 (CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100), por la primera hoja; y \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**POR SERVICIOS CAUSADOS POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO**  
**DE AUTOPISTAS ESTATALES**

**ARTÍCULO 124.- . . .****TARIFA**

- I.** Automóvil, pick up, panel con o sin remolque y motos \$102.00 (CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.)
- II.** Autobuses de pasajeros \$147.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
- III.** Camiones de 2 ejes \$147.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
- IV.** Camiones de 3 y 4 ejes \$147.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
- V.** Camiones de 5 y 6 ejes \$204.00 (DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
- VI.** De más de 6 ejes \$226.00 (DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.)

. . .

**CAPÍTULO CUARTO**  
**POR SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**ARTÍCULO 127.- . . .****TARIFA**

- I.** Por los servicios que otorga la Comisión Estatal de la Vivienda.
- A.** Unidad Administrativa de la Regularización de la Tenencia de la Tierra:
- 1.** Por la elaboración de escritura privada de predio o lote urbano se pagarán \$670.00 (SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) por escritura;
- 2.** Por la verificación de medidas de predios o lotes se pagarán \$114.00 (CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.) por cada inmueble a verificar;
- 3.** Por la elaboración de plano manzanero se pagarán \$56.00 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por plano que comprenda un lote;
- 4.** Por la validación de cesión de derechos se pagarán \$272.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por predio o lote que ampare la cesión.
- 5.** Por la constancia para trámite de predial se pagarán \$56.00 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- 6.** Por la cancelación de escritura en proceso, a petición de parte, se pagarán \$670.00 (SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.);
- 7.** Por escrituras privadas del Programa de Predios Rústicos para el Municipio de Saltillo:

a. Predios/lotos de hasta 500 metros pagarán \$3,970.00 (TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

b. Predios/lotos de más de 501 metros a 10 hectáreas, pagarán \$5,672.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

c. Predios/lotos de 10-00-01 hectáreas a 20 hectáreas, pagarán \$7,942.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

d. Predios/lotos de 20-00-01 hectáreas a 30 hectáreas, pagarán \$11,345.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

**8. Por escrituras privadas del Programa de Predios Rústicos para el resto del Estado:**

a. Predios/lotos con superficie hasta de 300 metros, pagarán \$1,702.00 (MIL SETECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.);

b. Predios/lotos con superficie de 301 metros hasta 10 hectáreas, pagarán \$3,970.00 (TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

c. Predios/lotos con superficie mayor de 10-00-01 hectáreas hasta 20 hectáreas, pagarán \$5,672.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

d. Predios/lotos con superficie mayor de 20-00-01 hectáreas hasta 40 hectáreas, pagarán \$9,076.00 (NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

**B. Unidad Administrativa en materia inmobiliaria y de vivienda popular.**

**1. Por la expedición del documento que contiene la información del predio y la constancia de pago del mismo denominada carta de liberación:**

a. Que correspondan a las colonias Jardines del Lago, Saltillo 400, Fundadores IV Sector y Asturias de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se pagarán \$1,588.00 (MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

b. Que correspondan a las colonias Fundadores III Sector en Saltillo, colonia Latinoamericano en Torreón y la colonia Elsa Hernández en Monclova, Coahuila de Zaragoza, se pagarán \$793.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

c. Que correspondan a fraccionamientos distintos a los señalados en los dos apartados anteriores en todo el territorio del Estado, se pagarán \$226.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.);

**2. Por la expedición de una carta de liberación actualizada que sustituye a la expedida en otra época, se pagarán \$226.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.);**

**3. Por la expedición del documento en el que se contiene la información del predio y la constancia de pago del mismo, pero que es propiedad de algún Municipio del Estado, se expide la denominada carta de no adeudo, se pagarán \$226.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.);**

**4. Por la expedición del croquis de ubicación de un predio, necesario para el trámite de número oficial ante los Municipios del Estado, se pagarán \$114.00 (CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.);**

**5. Por la elaboración del documento que contiene la manifestación de voluntad del propietario de un predio de ceder sus derechos como titular a favor de un tercero, documento denominado cesión de derechos:**

Cuando se trata de la cesión del primer titular del predio a un tercero, el costo será de \$793.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

Cuando se trata de la cesión del segundo titular en adelante del predio a un tercero, el costo será de \$5,672.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

**6. Por la certificación de la documentación que obra en el expediente de la dependencia, correspondiente a la titularidad de una persona respecto a un predio y de la cual el titular no tiene constancia, denominada regularización de expediente, el costo será de \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).**

**CAPÍTULO QUINTO**  
**POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**POR SERVICIOS DE CONTROL DE TRANSPORTE PÚBLICO**

**ARTÍCULO 131.- . . .**

**TARIFA**

**I.** Expedición de tarjetas de circulación y calcomanía con número identificadorio o refrendo anual:

**1.** Vehículos de servicio público, \$1,225.00 (MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

**2.** Remolque de servicio público, \$704.00 (SETECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**II.** Tarjetón de identificación del servicio público de transporte, \$318.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N)

**III.** Expedición de constancia o certificación de documentos relativos a derechos de control vehicular, \$181.00 (CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); y

**IV.** Expedición de licencias para conducir vehículos:

**1.** Motociclista \$102.00 (CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.);

**2.** Chofer servicio particular \$341.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**3.** Automovilista:

**a.** \$341.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) expedida con una vigencia de 2 años;

**b.** \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) expedida con una vigencia de hasta 4 años;

**c.** \$114.00 (CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.) por cada año adicional hasta 6 años

**4.** Chofer de servicio público \$454.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

**5.** Chofer para transporte de materiales peligrosos, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); y

**V.** Examen teórico-práctico de conocimientos viales y fotografía digitalizada en la licencia, \$69.00 (SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 139.- . . .**

**TARIFA**

**I.** Concesiones de ruta para explotar el servicio de autotransporte de pasajeros en carreteras locales:

**1.** Expedición, por 30 años derivada de licitación, \$32,538.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

**2.** Renovación de concesión (prorroga de concesión por 30 años) \$32,538.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**3.** Refrendo anual, \$3,007.00 (TRES MIL SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**II.** Concesión intermunicipal de transporte de pasajeros, hasta por treinta años:

**1.** Expedición, por 30 años derivada de licitación, \$32,538.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

2. Renovación de concesión (prorroga de concesión por 30 años) \$32,538.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

3. Refrendo anual, \$3,007.00 (TRES MIL SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Concesión estatal para servicio de transporte de agua:

1. Expedición, por 30 años \$17,354.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); y

2. Renovación de concesión (prorroga de concesión por 30 años) \$17,354.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

3. Refrendo anual, \$1,627.00 (MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

**IV.** Permiso con vigencia de cinco años para servicio de transporte especializado escolar:

1. Expedición, \$3,154.00 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

2. Refrendo, \$998.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

**V.** Permiso con vigencia de cinco años para servicio de transporte especializado para trabajadores:

1. Expedición, \$5,423.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);

2. Refrendo, \$1,627.00 (MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Permiso anual para transporte de personal, \$1,952.00 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

**VII.** Permiso anual para transporte de carga especializada de materiales o residuos peligrosos, \$2,360.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.);

**VIII.** Permiso anual para servicio de transporte especializado de carga:

1. De comestibles, \$1,112.00 (MIL CIENTO DOCE PESOS 00/100 M.N.).

2. De minerales, \$2,814.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)

3. Material de construcción, \$2,349.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); y

4. Otros productos, \$1,112.00 (MIL CIENTO DOCE PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Permiso anual para grúas, \$2,349.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**X.** Transferencia de concesiones, \$2,814.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.);

**XI.** Autorización de nueva ruta \$14,068.00 (CATORCE MIL SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

**XII.** Ampliación de ruta del servicio de transporte de pasajeros, \$6,920.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

**XIII.** Permiso temporal hasta por treinta días naturales para circular fuera de ruta, \$714.00 (SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.);

**XIV.** Revisión mecánica a vehículos de servicio público, \$147.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

**XV.** Verificación de emisiones de contaminantes, \$114.00 (CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.);

**XVI.** Constancia de extravío de documentos \$147.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); y

**XVII.** Por la autorización para operar y por prórroga para operar las Escuelas de Manejo, conforme al Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte \$26,049.00 (VEINTICINCO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**XVIII.** Derecho de preferencia, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por parcela.

**XIX.** Registro de Director responsable de obra y Corresponsable de obra por tres años, \$1,702.00 (MIL SETECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)

**CAPITULO QUINTO-BIS  
POR SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 141-A.- ...**

**I a II. . . .**

**III.** Certificaciones, \$46.00 (CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja adicional;

**IV.** Expedición de copia simple, \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

**CAPÍTULO SEXTO  
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 142.- . . .**

**TARIFA**

**I.** Por registro de título y expedición de cédula profesional:

**1.** De nivel técnico medio \$851.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**2.** De nivel técnico superior, universitario o profesional asociado \$907.00 (NOVECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**3.** De nivel licenciatura \$907.00 (NOVECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.); y

**4.** De nivel posgrado \$1,305. (MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.);

**II.** Duplicado de cédula profesional \$226.00 (DOSCIENOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.);

**III.** Constancia de registro de título y no sanción \$284.00 (DOSCIENOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

**IV.** Constancia de registro de título y expedición de cédula profesional en trámite \$114.00 (CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.);

**V.** Derogada.

**VI.** Registro de institución educativa \$6,807.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.):

**VII.** Adición de carrera y/o estudios de posgrado \$681.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**VIII.** Cambio de nomenclatura de carrera y/o estudios de posgrado, \$681.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**IX.** Cambio de nomenclatura de institución educativa \$681.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**X.** Registro de título, diploma de especialidad o grado académico que procedan de otro estado \$1,305.00 (MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.);

**XI.** Legalización de firmas de documentos académicos, \$216.00 (DOSCIENOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) por firma;

**XII.** Por autorización de incorporación de planteles de educación básica y educación inicial \$23,825.00 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.);

**XIII.** Reconocimiento de validez oficial de estudios a planteles de educación media superior y formación para el trabajo \$26,093.00 (VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

**XIV.** Reconocimiento de validez oficial de estudios a planteles de educación superior \$28,363.00 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

**XV.** Por trámite de autorización para la incorporación de planteles de educación básica e inicial \$2,837.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

**XVI.** Por trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior y formación para el trabajo \$3,404.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

**XVII.** Por trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior \$3,970.00 (TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

**XVIII.** Derogada.

**XIX.** Por autorización de examen a título de suficiencia de educación media y superior \$341.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por alumno;

**XX.** Por equivalencia de estudios de nivel medio y superior \$1,135.00 (MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por alumno; y

**XXI.** Por revalidación de estudios cursados en el extranjero:

1. De primaria \$1,702.00 (MIL SETECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.) por alumno;

2. De secundaria cursada en el extranjero \$2,269.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por alumno;

3. De educación media superior y superior cursada en el extranjero \$3,404.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por alumno;

**XXII.** Expedición de certificado de terminación de estudios de escuelas particulares incorporadas:

1. De nivel preescolar \$23.00 (VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.) por alumno;

2. De nivel primaria \$56.00 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por alumno; y

3. De nivel secundaria \$114.00 (CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.) por alumno.

**XXIII.** Expedición de certificado de terminación de estudios de bachillerato general y nivel técnico \$454.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por alumno.

**XXIV.** Por registro de Colegios de Profesionistas \$6,353.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

**XXV.** Por encomienda al Registro del Colegio de Profesionistas:

1. Por cambio de nomenclatura del Colegio \$737.00 (SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

2. Por cambios en nómina de socios \$181.00 (CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**XXVI.** Derogada.

**XXVII.** Por trámite de documentos escolares de otros Estados \$226.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

**XXVIII.** Por expedición de nuevo acuerdo por cambio de domicilio, cambio de titular y/o reestructuración de plan y programa de estudios \$1,135.00 (MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**XXIX.** Por nuevo reconocimiento de validez oficial de estudios a planes y programas de escuelas particulares incorporadas \$1,135.00 (MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**XXX.** Por duplicado de acuerdo de incorporación \$226.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)

**XXXI.** Por expedición de duplicados de certificado de estudios de educación básica ya sea parciales o completos \$114.00 (CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

**XXXII.** Por constancia de estudio y certificación parcial de estudios \$114.00 (CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

## **CAPÍTULO SEXTO BIS POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA**

**ARTÍCULO 144-C.-** Derogado.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 145.-** . . .

**TARIFA**

- I.** Por recepción, evaluación y expedición de la autorización del Generador de Residuos \$3,834.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 MN.).
- II.** Por la recepción, evaluación y expedición de la autorización como Transportista de Residuos Especiales \$5,105.00 (CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS 00/100M.N.).
- III.** Por expedición de la revalidación anual de la autorización como Transportista de Residuos Especiales \$2,042.00 (DOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- IV.** Por la recepción, evaluación y expedición de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera \$5,105.00 (CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- V.** Por expedición de la revalidación anual de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera \$2,553.00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- VI.** Por la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental \$6,388.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- VII.** Por la determinación del Informe Preventivo de Impacto Ambiental \$4,447.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- VIII.** Por inscripción en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de impacto ambiental, \$2,269.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- IX.** Por refrendo anual en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de impacto ambiental, \$1,135.00 (MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- X.** Por inscripción en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de residuos de manejo especial, \$2,269.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- XI.** Por refrendo anual en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de residuos de manejo especial, \$1,135.00 (MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- XII.** Por trámite anual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de acopio y/o almacenamiento de residuos de manejo especial, \$5,672.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- XIII.** Por revalidación anual de la autorización de sitio de acopio y/o almacenamiento de residuos de manejo especial \$3,404.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- XIV.** Por trámite anual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de tratamiento y/o coprocesamiento de residuos de manejo especial, \$3,404.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- XV.** Por trámite anual de revalidación de la autorización de sitio de tratamiento y/o coprocesamiento de residuos de manejo especial, \$2,269.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- XVI.** Por trámite cada dos años de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de reciclado de residuos de manejo especial \$3,404.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- XVII.** Por trámite cada dos años de revalidación de la autorización de reciclado de residuos de manejo especial, \$2,269.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- XVIII.** Por trámite anual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de disposición final de residuos de manejo especial, \$11,345.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- XIX.** Por trámite anual de revalidación de la autorización de sitio de disposición final de residuos de manejo especial, \$5,672.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- XX.** Autorización de quema a cielo abierto en bienes y fuentes de jurisdicción estatal, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- XXI.** Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de autorización del estudio de riesgo, \$3,404.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- XXII.** Recepción, evaluación y resolución de la solicitud de permiso de funcionamiento temporal de fuente emisora estacionaria estatal, \$5,672.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

**XXIII.** Recepción de cédulas de operación anual, \$226.00 (DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.)

**XXIV.** Derogado

**XXV.** Derogado

**XXVI.** Por los servicios de laboratorio del Banco de Germoplasma, costo por muestra de humedad, \$33.00 (TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

**XXVII.** Por el servicio de una muestra de pureza, \$137.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

**XXVIII.** Muestra de viabilidad, \$234.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

**XXIX.** Muestra de germinación, \$181.00 (CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

#### **CAPÍTULO OCTAVO POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

##### **ARTÍCULO 149.- . . .**

**I.** Por la expedición de certificados de no existencia de registros de inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público \$226.00 (DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.);

**II.** Por la expedición de certificado de aptitud para ser proveedor, contratista o prestador de servicios del Gobierno del Estado, por cada uno de ellos \$3,404.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

**III.** Por inscripción en el padrón de proveedores, \$3,404.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) y

**IV.** Por la expedición de copias certificadas \$46.00 (CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

#### **CAPÍTULO NOVENO POR LOS SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

##### **ARTÍCULO 155.- . . .**

##### **TARIFA**

**I.** \$44.00 (CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) del precio comercial de la tonelada del mineral beneficiado cuando sea mejorado, lavado, homogenizado, o trasladado.

**II.** . . .

#### **CAPÍTULO DÉCIMO POR SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO**

##### **ARTÍCULO 157.- . . .**

##### **TARIFA**

**I.** Los prestados por el Departamento de Servicios Periciales de:

**1.** Pruebas y técnicas:

**a.** Prueba de espermatobioscopia, \$204.00 (DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

**b.** Técnica de bencidina, \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

**c.** Técnica de fonolfaleina, \$329.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**d.** Prueba de leucomalaquita verde, \$341.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**e.** Prueba de determinación de grupo sanguíneo, \$498.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

**f.** Prueba de determinación de grupo sanguíneo/factor R.H., \$635.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

**g.** Prueba de dequenois, \$341.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);



**h.** Prueba de radiozonato de sodio, \$374.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

**i.** Prueba de walker, \$840.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);

**j.** Técnica de adler, \$329.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**k.** Técnica de takayama, \$477.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

**l.** Prueba de fosfatasa, \$1,316.00 (MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.);

**m.** Prueba de identificación de drogas diversas (anfetaminas, heroína, cocaína, etc.), \$658.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); y

**n.** Prueba para detectar el consumo de sustancias consideradas como narcóticos (antidoping), \$704.00 (SETECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**2.** Otros servicios periciales:

**a.** Cotejo de proyectiles, \$1,293.00 (MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

**b.** Peritaje de tránsito terrestre, \$3,074.00 (TRES MIL SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

**c.** Grafoscopia, \$2,258.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

**d.** Valoración de daños, \$2,927.00 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.);

**e.** Dactiloscopia, \$1,793.00 (MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

**f.** Certificados de no antecedentes penales \$114.00 (CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.)

**g.** Certificaciones y constancias, \$46.00 (CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por la primera hoja, y \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

En todos los casos en que el personal del Departamento de Servicios Periciales, con o sin equipo, deba trasladarse fuera de los locales en que normalmente prestan sus servicios, se causarán derechos de \$34.00 (TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por kilómetro.

**II.** Los prestados por otras unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado:

**1.** Certificaciones y constancias, \$46.00 (CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por la primera hoja, y \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

**2.** Por otros servicios no especificados, \$239.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Por el uso y mantenimiento de un dispositivo de monitoreo electrónico de localización a distancia, para personas que hayan sido sentenciadas dentro de un proceso penal y que se hagan acreedores a dicha medida de seguridad, \$5,214.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

#### **POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA RELATIVAS AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 161.- . . .**

#### **TARIFA**

**I.** Por la expedición de copia simple, se pagará \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), por hoja.

**II.** Por expedición de copia certificada, se pagarán \$46.00 (CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

**III.** Por expedición de copia a color, se pagarán \$33.00 (TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

**IV.** Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas que contenga la información requerida, se pagarán \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Por cada disco compacto que contenga la información requerida, se pagarán \$23.00 (VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Por expedición de copia simple de planos, se pagarán de \$79.00 (SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

VII. Por expedición de copia certificada de planos, se pagarán \$44.00 (CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) adicionales a la cuota que le corresponde conforme a la fracción VI de éste artículo.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**ARTÍCULO 174.- . . .**

**TARIFA**

**I.** (DEROGADA, P.O. 8 DE MAYO DE 2012)

**II.** Inscripción semestral al Centro Acuático Coahuila 2000, \$147.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Curso mensual del Centro Acuático Coahuila 2000, \$726.00 (SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

**IV.** Certificado médico semestral del Centro Acuático Coahuila 2000, \$147.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Mensualidad por uso de piso e instalaciones de la Ciudad Deportiva Francisco I. Madero:

**1.** Por metro cuadrado \$204.00 (DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

Al resultado por metro cuadrado se sumará por concepto de consumo de energía eléctrica y mantenimiento de áreas, la siguiente:

**CUOTA**

| Concepto                     | Importe   |
|------------------------------|-----------|
| Sin uso de energía eléctrica | \$ 170.00 |
| Menores a 50 kw              | \$ 187.00 |
| de 51 kw hasta 280 kw        | \$ 256.00 |
| de 281 kw hasta 400 kw       | \$ 431.00 |
| de 401 kw hasta 500 kw       | \$ 479.00 |
| de 501 kw hasta 600 kw       | \$ 589.00 |
| de 601 kw hasta 1,000 kw     | \$ 943.00 |

**2.** Con carrito ambulante \$511.00 (QUINIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.);

**3.** Con canastilla \$262.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y

**4.** Otros ambulantes \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Mensualidad por uso de piso e instalaciones del Parque Venustiano Carranza, de la Unidad Deportiva Oscar Flores Tapia y del Centro Acuático Coahuila 2000:

**1.** Por metro cuadrado \$170.00 (CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

Al resultado por metro cuadrado se sumará por concepto de consumo de energía eléctrica y mantenimiento de áreas, la cuota contenida en la fracción IV de este artículo.

**2.** Con carrito ambulante, \$442.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

**3.** Con canastilla, \$226.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.); y

**4.** Otros ambulantes \$262.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Mensualidad por uso de piso e instalaciones de otros Parques:

**1.** Metro cuadrado \$159.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

Al resultado por metro cuadrado se sumará por concepto de consumo de energía eléctrica y mantenimiento de áreas, la cuota contenida en la fracción V de este artículo.

**2.** Con carrito ambulante, \$397.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

**3.** Con canastilla \$204.00 (DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.); y

**4.** Otros ambulantes \$216.00 (DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

**CAPÍTULO TERCERO**  
**PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO**  
**HISTÓRICO DE LAS CIUDADES DE SALTILLO, RAMOS ARIZPE Y TORREÓN**

**ARTÍCULO 192.-** La cuota correspondiente a esta contribución será la cantidad de **\$79.00 (SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** por cada trámite de refrendo u obtención de placas que se realice.

...

**TÍTULO V**  
**PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 216.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos que obtenga el Estado de:

**I.** Venta de bienes muebles o inmuebles propiedad del Estado;

**II.** Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Estado; inclusive los Teatros que tendrán un costo de arrendamiento como sigue:

**1.** Teatro de Monclova y Piedras Negras,

**a.** Empresarios Privados, \$56,725.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.);

**b.** Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, \$28,363.00 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

**c.** Eventos de Artistas Locales Independientes, \$18,152.00 (DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por día;

**d.** Teatro de Cámara de Monclova para Artistas Locales, \$5,672.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por día;

**e.** Teatro de Cámara de Monclova para graduaciones, \$11,345.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por día;

**2.** Teatro de Saltillo,

**a.** Empresarios Privados, \$45,381.00 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**b.** Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, \$24,959.00 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**c.** Eventos de Artistas Locales Independientes, \$20,988.00 (VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por día;

**d.** Teatro De Cámara del Teatro Fernando Soler y Casa de la Cultura para Artistas Locales, \$2,837.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) fin de semana;

**3.** Teatro Salvador Novo de Torreón:

**a.** Empresarios Privados, \$13,614.00 (TRECE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.);

**b.** Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, \$9,076.00 (NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

**c.** Eventos de Artistas Locales Independientes, \$5,672.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por dos días.

**III a XII. . . .**

...

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**  
**Saltillo, Coahuila a 16 de diciembre de 2014**  
**EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO**

**ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES**  
**(RÚBRICA)**

## **RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **ARMANDO LUNA CANALES**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

## **ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

### **I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.30 (UN PESO 30/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$739.00 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

### **IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,024.00 (DOS MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$1,012.00 (MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$534.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

**V.** Número del día, \$22.00 (VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.);

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$76.00 (SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$272.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

### ***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2014.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.oficial.coahuila@hotmail.com](mailto:periodico.oficial.coahuila@hotmail.com)